

Gaceta Municipal

Órgano Oficial del Gobierno Municipal de Metepec, Estado de México

Año: 03 No. 09 Ciudad Típica de Metepec, 5 de febrero de 2015

CONTENIDO

BANDO MUNICIPAL DE METEPEC ESTADO DE MÉXICO 2015

ÍNDICE

BANDO MUNICIPAL DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO 2015 6
TÍTULO PRIMERO 7
DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES 7
CAPÍTULO I 7
DE LOS DERECHOS HUMANOS 7
CAPÍTULO II 7
DE LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES 7
TÍTULO SEGUNDO 8
DEL MUNICIPIO 8
CAPÍTULO I 8
ELEMENTOS, NOMBRE, TOPÓNIMO Y ESCUDO 8
CAPÍTULO II 9
INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA 9
CAPÍTULO III 18
DE LA POBLACIÓN, DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES 18
CAPÍTULO IV 21
DEL GOBIERNO Y SUS FINES 21
CAPÍTULO V 24
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL 24
TÍTULO TERCERO 24
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 24
CAPÍTULO I 24
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA 24
CAPÍTULO II 25
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA 25
CAPÍTULO III 26
DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS 26
CAPÍTULO IV 26
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES 26
CAPÍTULO V 26
DE LAS COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS MUNICIPALES, INSTITUTOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES 26
TÍTULO CUARTO 28
DE LA ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA 28
CAPÍTULO ÚNICO 28
DE LA ATENCIÓN CIUDADANA 28
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA 28
TÍTULO QUINTO 29
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES 29
CAPÍTULO I 29
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO 29
CAPÍTULO II 31
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y BOMBEROS 31
CAPÍTULO III 33
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 33

CAPÍTULO IV 34
DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO 34
TÍTULO SEXTO 35
DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL 35
CAPÍTULO I 35
DEL DESARROLLO URBANO 35
CAPÍTULO II 37
DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA 37
CAPÍTULO III 38
DEL PUEBLO MÁGICO 38
TÍTULO SÉPTIMO 40
DE LA OBRA PÚBLICA 40
CAPÍTULO ÚNICO 40
TÍTULO OCTAVO 41
DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS MUNICIPALES 41
CAPÍTULO ÚNICO 41
TÍTULO NOVENO 42
DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE 42
CAPÍTULO ÚNICO 42
TÍTULO DÉCIMO 43
DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO TURÍSTICO 43
CAPÍTULO I 43
DEL DESARROLLO ECONÓMICO 43
CAPÍTULO II 44
DEL FOMENTO TURÍSTICO 44
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO 44
DEL DESARROLLO SOCIAL 44
CAPÍTULO I 44
DEL DESARROLLO HUMANO 44
CAPÍTULO II 45
DE EQUIDAD DE GÉNERO 45
CAPÍTULO III 46
DE LA JUVENTUD 46
CAPÍTULO IV 46
DE LA VINCULACIÓN INSTITUCIONAL Y SOCIAL 46
CAPÍTULO V 46
DE LA SALUD 46
CAPÍTULO VI 47
DE LA EDUCACIÓN 47
CAPÍTULO VII 48
DE LA CULTURA 48
CAPÍTULO VIII 48
DE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO AL DEPORTE 48

CAPÍTULO IX 49
DE LA ASISTENCIA SOCIAL 49
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO 50
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, ARTESANAL, TURÍSTICA Y DE SERVICIOS 50
CAPÍTULO I 50
DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS 50
CAPÍTULO II 55
DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO COMERCIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIO 55
CAPÍTULO III 60
DE LAS MEDIDAS DE APREMIO 60
TÍTULO DÉCIMO TERCERO 60
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS 60
CAPÍTULO I 60
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD 60
CAPÍTULO II 61
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES 61
CAPÍTULO III 71
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD 71
TÍTULO DÉCIMO CUARTO 71
DE LA JUSTICIA MUNICIPAL 71
CAPÍTULO I 71
DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA 71
CAPÍTULO II 72
DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA 72
TÍTULO DÉCIMO QUINTO 72
DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL 72
CAPÍTULO ÚNICO 72
TRANSITORIOS 73

LICENCIADO RAFAEL GÓMEZ ESCALERA,
PRESIDENTE MUNICIPAL POR MINISTERIO DE LEY DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO

En uso de las facultades que me confieren los artículos 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 41, 48 fracciones II y III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a las y los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Metepec, en cumplimiento de los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31 fracción I, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley citada, expide el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO 2015

ARTÍCULO 1. El presente Bando Municipal de Metepec, Estado de México, es de orden público, interés social y de observancia general dentro de su territorio. Tiene por objeto regular la organización política y administrativa del Municipio y establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes, con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México le atribuyen.

Es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter municipal.

Tiene por objeto establecer los derechos humanos y valores de sus habitantes, regular la organización política y administrativa del Municipio, ofrecer servicios públicos de calidad, promover el desarrollo económico y el turismo sostenible, impulsar la participación social y consolidar la identidad cultural de los metepequenses.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

I. **Administración Pública Municipal:** Conjunto de direcciones, dependencias, organismos o unidades administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal, y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;
II. **Ayuntamiento:** El Órgano de Gobierno Colegiado, integrado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores. Para su funcionamiento cuenta con la Administración Pública Municipal;
III. **Bando:** El Bando Municipal de Metepec, Estado de México;
IV. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
V. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
VI. **Dependencia:** La Dirección Municipal perteneciente a la Administración Pública;
VII. **Dirección:** La Unidad Orgánica perteneciente a la Administración Pública Municipal, a la cual corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal;
VIII. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
IX. **Municipio:** La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración, y
X. **Presidente:** la Presidenta o Presidente Municipal.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 3. Los derechos humanos son prerrogativas jurídicas inherentes a la persona, necesarias para tener una vida digna.

ARTÍCULO 4. En el Municipio de Metepec todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en la Constitución Local.

La Autoridad Municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Asimismo, se tomarán las medidas conducentes para asegurar el cumplimiento del principio del interés superior de la niñez que favorezca su bienestar.

ARTÍCULO 5. El Ayuntamiento, en materia de derechos humanos, deberá:

I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
II. Establecer las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto menoscabar los derechos y libertades o privar de éstos a las personas;
III. Impulsar programas que difundan los derechos humanos, especialmente los relativos al principio del interés superior de la niñez;
IV. Atender las recomendaciones que emitan los organismos de derechos humanos;
V. Capacitar a las y los servidores públicos de la Administración Pública Municipal en materia de derechos humanos;
VI. Prevenir e investigar las violaciones a los derechos humanos, así como procurar la reparación de los daños causados que determinen las disposiciones correspondientes, y
VII. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II
DE LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES

ARTÍCULO 6. Los valores son los principios, preceptos y normas que regulan las relaciones humanas en la sociedad; son esenciales en la formación integral de las personas, ya que les permiten ejercer plenamente sus capacidades en un marco de responsabilidad y cordialidad con su comunidad.

ARTÍCULO 7. El Ayuntamiento impulsará y apoyará la participación de instituciones sociales públicas y privadas en la realización de acciones orientadas a la promoción de una cultura de valores universales y de la legalidad, que defina y fortalezca la identidad y solidaridad de todas y todos los habitantes de Metepec, promoviendo los siguientes valores:

I. Honestidad;
II. Respeto;
III. Corresponsabilidad;
IV. Solidaridad;
V. Compromiso, y
VI. Responsabilidad.

ARTÍCULO 8. Los valores estarán orientados a promover conductas en el ámbito personal, familiar, social e institucional, que favorezcan la armonía y la convivencia social.

ARTÍCULO 9. Los valores desarrollarán la corresponsabilidad social y cívica de las y los habitantes del municipio, para promover su participación en los asuntos públicos y fortalecer su compromiso con la comunidad, con absoluto e irrestricto respeto a las garantías constitucionales.

TÍTULO SEGUNDO
DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
ELEMENTOS, NOMBRE, TOPÓNIMO Y ESCUDO

ARTÍCULO 10. El Municipio de Metepec es parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de México y está conformado de un territorio, una población y un gobierno, investido de personalidad jurídica y autonomía para la administración de su Hacienda Pública.

ARTÍCULO 11. El Municipio lleva el nombre de Metepec, que significa "en el Cerro de los Magueyes", y que se compone del topónimo metl (maguey), tépetl (cerro) y co (en).

ARTÍCULO 12. El Escudo del Municipio de Metepec y la imagen institucional del Ayuntamiento forman parte de su patrimonio y deberán ser utilizados sólo por el Ayuntamiento, por la Administración Pública Municipal y Organismos Municipales, en documentos de carácter oficial, en oficinas y en los bienes que conforman su patrimonio; consecuentemente, no podrá ser objeto de uso por particulares.

El Escudo Heráldico del Municipio de Metepec se forma por el relieve y contorno del Escudo del Estado de México, con los colores que le prevalecen, así como la distribución del lema que contiene. En la parte superior y al centro se encuentra un círculo dentro del cual está el Escudo Nacional, representando así al estado mexiquense y a la patria, respectivamente. Debajo de éste, once abejas que representan los pueblos del Municipio. En el margen izquierdo la expresión "SOLIDARIDAD", en el derecho "UNIDAD" y en la parte inferior "PARTICIPACIÓN", leyéndose el lema en el sentido de las manecillas del reloj. Al centro del cuartel se tiene como fondo el color café barro, el cual representa la tierra con la que el artesano da vida a su artesanía. Sobre ella aparece el jeroglífico original de Metepec, tomado del Códice de los Tributos, constituido por la figura de un tepetl (cerro) en color verde, en la parte inferior de éste los colores rojo óxido y amarillo; en la parte superior, con una base de color rojo óxido, nace un maguey en colores verde, amarillo y el mismo rojo óxido. En la base externa del escudo, una guirnalda con una rama de encino del lado izquierdo, cuyo significado es la fuerza, y otra de laurel, del lado derecho, que simboliza nobleza y triunfo; ambas van unidas con un listón con los colores de la Bandera Nacional.

CAPÍT**ULO II**
INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 13. El territorio del Municipio de Metepec cuenta con una superficie de 6,969.59 hectáreas. Colinda al norte y al oeste con el municipio de Toluca; al sur con los municipios de Calimaya, Mexicaltzingo y Chapultepec, y al este con los municipios de Santiago Tianguistenco, Lerma y San Mateo Atenco.

ARTÍCULO 14. El Municipio de Metepec, para su organización territorial, está integrado por:

1	Cabecera Municipal, denominada “Ciudad Típica de Metepec”, con seis barrios;
11	Pueblos;
4	Colonias agrícolas;
13	Colonias urbanas;
22	Fraccionamientos;
5	Fraccionamientos residenciales;
194	Condominios;
33	Condominios residenciales;
6	Conjuntos urbanos, y
7	Unidades habitacionales,

como se señala a continuación:

CABECERA MUNICIPAL, INTEGRADA POR SEIS BARRIOS:

1. Barrio de Coaxustenco
2. Barrio de San Mateo
3. Barrio de San Miguel
4. Barrio de Santa Cruz
5. Barrio de Santiaguito
6. Barrio del Espíritu Santo

PUEBLOS:

1. Pueblo de San Bartolomé Tlaltelulco, integrado por tres barrios:
 - Barrio del Centro
 - Barrio de San Salvador
 - Barrio de Santiaguito
2. Pueblo de San Francisco Coaxusco
3. Pueblo de San Gaspar Tlahuelilpan
4. Pueblo de San Jerónimo Chicahualco, integrado por un barrio:
 - Barrio de San Lucas
5. Pueblo de San Jorge Pueblo Nuevo
6. Pueblo de San Lorenzo Coacalco
7. Pueblo de San Lucas Tunco
8. Pueblo de San Miguel Totocuitlapilco, integrado por dos barrios:
 - Barrio de La Asunción
 - Barrio de San Nicolás
9. Pueblo de San Salvador Tizatlalli
10. Pueblo de San Sebastián
11. Pueblo de Santa María Magdalena Ocotitlán, integrado por un barrio:
 - Barrio de Santa Cruz Ocotitlán

COLONIAS AGRÍCOLAS:

1. Colonia Agrícola Álvaro Obregón
2. Colonia Agrícola Bellavista
3. Colonia Agrícola Francisco I. Madero
4. Colonia Agrícola Lázaro Cárdenas

COLONIAS URBANAS:

1. Colonia Doctor Jorge Jiménez Cantú
2. Colonia El Hípico
3. Colonia La Campesina
4. Colonia La Michoacana
5. Colonia La Providencia
6. Colonia La Purísima
7. Colonia La Unión
8. Colonia Las Jaras
9. Colonia Llano Grande
10. Colonia Luisa Isabel Campos de Jiménez Cantú
11. Colonia Moderna San Sebastián
12. Colonia Municipal
13. Colonia Nueva Rancho San Luis

FRACCIONAMIENTOS:

1. Fraccionamiento Campestre del Virrey
2. Fraccionamiento Casa Blanca
3. Fraccionamiento Esperanza López Mateos
4. Fraccionamiento Fuentes de San Gabriel
5. Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc I
6. Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc II
7. Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc III
8. Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc IV
9. Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc V
10. Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc VI
11. Fraccionamiento Jesús Jiménez Gallardo
12. Fraccionamiento Las Haciendas
13. Fraccionamiento Las Margaritas
14. Fraccionamiento Las Marinas
15. Fraccionamiento Licenciado Juan Fernández Albarrán
16. Fraccionamiento Los Pilares
17. Fraccionamiento Los Sauces
18. Fraccionamiento Rancho San Francisco
19. Fraccionamiento Rancho San Lucas
20. Fraccionamiento San Javier
21. Fraccionamiento San José La Pilita
22. Fraccionamiento Xinantécatl

FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES:

1. Fraccionamiento Residencial Campestre Rancho La Asunción
2. Fraccionamiento Residencial Campestre Rancho La Virgen
3. Fraccionamiento Residencial Campestre San Carlos Miravalle
4. Fraccionamiento Residencial La Providencia
5. Fraccionamiento Residencial Rincón de las Fuentes

CONDOMINIOS:

1. Condominio Agripín García Estrada
2. Condominio Álamos l
3. Condominio Álamos ll
4. Condominio Alondra
5. Condominio Altamira
6. Condominio Aquitania
7. Condominio Árbol de la Vida
8. Condominio Arboledas l (Colonia El Hípico)
9. Condominio Arboledas l (Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc l)

10. Condominio Arboledas ll (Colonia El Hípico)
11. Condominio Arboledas ll (Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc l)
12. Condominio Arcos l
13. Condominio Arcos ll
14. Condominio Azaleas
15. Condominio Baldaquin
16. Condominio Bellavista
17. Condominio Bosques de la Asunción
18. Condominio Bosques de la Hacienda
19. Condominio Bosques de Metepec
20. Condominio Bosques San Juan
21. Condominio Campestre del Valle Metepec
22. Condominio Casa de Campo
23. Condominio Casa de las Fuentes
24. Condominio Casa de los Cantaros
25. Condominio Casa Real
26. Condominio Casas del Valle
27. Condominio Coronado Residencial
28. Condominio Chapultepec
29. Condominio Chopos
30. Condominio Conjunto Victoria
31. Condominio Paseo de la Concepción
32. Condominio Diamante
33. Condominio El Ángel
34. Condominio El Campanario
35. Condominio El Carmen
36. Condominio El Chacón
37. Condominio El Ciprés
38. Condominio El Ensueño
39. Condominio El Mural
40. Condominio El Nogal
41. Condominio El Portón l
42. Condominio El Portón ll
43. Condominio El Portón lll
44. Condominio El Pueblito l
45. Condominio El Pueblito ll
46. Condominio El Rodeo
47. Condominio El Rosario
48. Condominio Estrella l
49. Condominio Estrella lll
50. Condominio Galápagos
51. Condominio Galeana
52. Condominio Guerrero
53. Condominio Hábitat Metepec

54. Condominio Hacienda Don Rafael
55. Condominio Horizontal El Pirul
56. Condominio Horizontal Villa ll
57. Condominio Horizontal Los Reyes
58. Condominio ISSEMYM La Providencia
59. Condominio La Capilla
60. Condominio La Concordia
61. Condominio La Gavia l
62. Condominio La Herradura l
63. Condominio La Herradura ll
64. Condominio La Joya
65. Condominio La Parroquia
66. Condominio La Toscana Residencial
67. Condominio La Torre
68. Condominio Las Águilas
69. Condominio Las Glorias
70. Condominio Las Magnolias
71. Condominio Las Mitras
72. Condominio Las Palmas
73. Condominio Las Palomas
74. Condominio Las Viandas lll
75. Condominio Loma Real
76. Condominio Lomas de la Asunción
77. Condominio Lomas de San Isidro
78. Condominio Los Agaves
79. Condominio Los Álamos
80. Condominio Los Almendros
81. Condominio Los Arcos
82. Condominio Los Cedros
83. Condominio Los Cisnes
84. Condominio Los Fresnos
85. Condominio Los Girasoles
86. Condominio Los Jazmines
87. Condominio Los Robles (Barrio de Santiaguito)
88. Condominio Los Robles (San Lorenzo Coacalco)
89. Condominio Los Santos
90. Condominio Los Virreyes
91. Condominio Los Vitrales
92. Condominio Manzanillo
93. Condominio Metepec
94. Condominio Mesón Viejo
95. Condominio Monte Bello
96. Condominio Monte Llano
97. Condominio Olivar del Prado

98. Condominio Olmos
99. Condominio Praderas de la Asunción
100. Condominio Prados de Ceboruco
101. Condominio Puerta de Hierro
102. Condominio Puerta del Sol
103. Condominio Quintas del Sol
104. Condominio Quinta Don Miguel
105. Condominio Real de Arcos
106. Condominio Real de Azaleas l
107. Condominio Real de Azaleas ll
108. Condominio Real de Azaleas lll
109. Condominio Real de Metepec l
110. Condominio Real de Metepec ll
111. Condominio Real de San José
112. Condominio Renacimiento
113. Condominio Rincón de Los Reyes
114. Condominio Rincón de San Gabriel
115. Condominio Rincón de San Isidro
116. Condominio Rincón de Terranova
117. Condominio Rincón Viejo
118. Condominio Salina Cruz
119. Condominio San Antonio
120. Condominio Solidaridad de los Electricistas
121. Condominio San Francisco
122. Condominio San Gabriel
123. Condominio San Jerónimo
124. Condominio San José (Barrio de Santiaguito)
125. Condominio San José (Colonia El Hípico)
126. Condominio San José (San Jerónimo Chicahualco)
127. Condominio San Miguel
128. Condominio San Salvador
129. Condominio San Sebastián
130. Condominio Santa Cecilia l
131. Condominio Santa Cecilia ll
132. Condominio Santa Cecilia lll
133. Condominio San Luis
134. Condominio Santa María Regla
135. Condominio San Miguelito
136. Condominio San Miguel Regla
137. Condominio Santa Rita
138. Condominio El Solar
139. Condominio Sur de la Hacienda
140. Condominio Tres Garantías
141. Condominio Turín l y ll

142. Condominio Valle de San Javier
143. Condominio Valle de Cristal
144. Condominio Verona
145. Condominio Vertical Juan Fernández Albarrán
146. Condominio Vertical San Salvador
147. Condominio Victoria
148. Condominio Villas Dulce
149. Condominio Villas Los Arrayanes l
150. Condominio Villas Los Arrayanes ll
151. Condominio Villa Romana I
152. Condominio Villa Romana II
153. Condominio Villa Vecchio
154. Condominio Villas Amozoc
155. Condominio Villas Ballester
156. Condominio Villas Casa Blanca
157. Condominio Villas Esperanza
158. Condominio Villas Galeana
159. Condominio Villas Margarita
160. Condominio Villas Metepec
161. Condominio Villas San Pedro
162. Condominio Villas Santa Isabel
163. Condominio Villas Los Arrayanes
164. Condominio Villas San Román
165. Condominio Villas Country
166. Plazuelas de San Francisco I
167. Plazuelas de San Francisco II
168. Quintas de San Jerónimo
169. Quintas Las Manzanas
170. Rinconada La Isla I
171. Rinconada La Isla II
172. Rinconada Mexicana
173. Rinconada San Jerónimo
174. Rinconada San Luis
175. Rinconada Torrecillas
176. Villa Dorada
177. Villas Alteza
178. Villas Casa Blanca
179. Villas Chapultepec I
180. Villas Chapultepec II
181. Villas Dante
182. Villas Estefanía
183. Villas Kent Sección Club
184. Villas Kent Sección el Nevado
185. Villas Kent Sección Guadalupe

186. Villas La Magdalena
187. Villas Regina
188. Villas Riva Palacio
189. Villas San Agustín I
190. Villas San Agustín II
191. Villas Santa Teresa (Barrio de Santa Cruz)
192. Villas Santa Teresa (Barrio de Santiaguito)
193. Villas Santa Teresa (San Jerónimo Chicahualco)
194. Villas Tizatlalli

CONDOMINIOS RESIDENCIALES:

1. Condominio Residencial Alcatraces.
2. Condominio Residencial Amphitrite.
3. Condominio Residencial Balmoral.
4. Condominio Residencial Bosques de Ciruelos.
5. Condominio Residencial Candilejas.
6. Condominio Residencial Citlalli.
7. Condominio Residencial Country Club
8. Condominio Residencial del Carmen
9. Condominio Residencial El Ángel
10. Condominio Residencial Estoril I
11. Condominio Residencial Finca Real
12. Condominio Residencial La Antigua
13. Condominio Residencial La Asunción
14. Condominio Residencial La Encomienda
15. Condominio Residencial La Gavia
16. Condominio Residencial La Joya Diamante 2
17. Condominio Residencial La Loma I
18. Condominio Residencial La Loma II
19. Condominio Residencial La Loma III
20. Condominio Residencial La Veleta
21. Condominio Residencial Las Américas
22. Condominio Residencial Los Cerezos
23. Condominio Residencial Maple
24. Condominio Residencial Ojo de Agua
25. Condominio Residencial San Agustín
26. Condominio Residencial San Francisco
27. Condominio Residencial San Miguel
28. Condominio Residencial San Rafael
29. Condominio Residencial San Salvador
30. Condominio Residencial Santa Luisa
31. Condominio Residencial Teo
32. Condominio Residencial Turín I
33. Condominio Residencial Villas de Metepec

CONJUNTOS URBANOS:

1. Conjunto Banus 360
2. Conjunto Condado del Valle
3. Conjunto El Castaño
4. Conjunto Hacienda Guadalupe
5. Conjunto Hacienda San Antonio
6. Conjunto La Foresta

UNIDADES HABITACIONALES:

1. Unidad Habitacional Andrés Molina Enríquez
2. Unidad Habitacional Isidro Fabela
3. Unidad Habitacional Licenciado Juan Fernández Albarrán
4. Unidad Habitacional La Hortaliza
5. Unidad Habitacional Lázaro Cárdenas
6. Unidad Habitacional Mayorazgo
7. Unidad Habitacional Tollocan II

Los condominios, pequeñas privadas o núcleos habitacionales pertenecen al pueblo, colonia agrícola o urbana o fraccionamiento donde se encuentran ubicados.

ARTÍCULO 15. Para el cumplimiento de sus funciones sociales, políticas y administrativas, el Ayuntamiento ha dividido el territorio del Municipio de Metepec en 52 delegaciones, que son las siguientes:

1. Barrio de Coaxustenco
2. Barrio de San Mateo
3. Barrio de San Miguel
4. Barrio de Santa Cruz
5. Barrio de Santa Cruz Ocotitlán
6. Barrio de Santiaguito
7. Barrio del Espíritu Santo
8. Colonia Agrícola Álvaro Obregón
9. Colonia Agrícola Bellavista
10. Colonia Agrícola Francisco I. Madero
11. Colonia Agrícola Lázaro Cárdenas
12. Colonia Doctor Jorge Jiménez Cantú
13. Colonia El Hípico
14. Colonia La Michoacana
15. Colonia La Providencia
16. Colonia Luisa Isabel Campos de Jiménez Cantú
17. Colonia Municipal
18. Colonia Unión
19. Condominio Agripín García Estrada
20. Fraccionamiento Casa Blanca

21. Fraccionamiento Fuentes de San Gabriel
22. Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc I
23. Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc II
24. Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc III
25. Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc IV
26. Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc V
27. Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc VI
28. Fraccionamiento Jesús Jiménez Gallardo
29. Fraccionamiento Las Haciendas
30. Fraccionamiento Las Margaritas
31. Fraccionamiento Las Marinas
32. Fraccionamiento Licenciado Juan Fernández Albarrán
33. Fraccionamiento Los Pilares
34. Fraccionamiento Rancho San Francisco
35. Fraccionamiento Rancho San Lucas
36. Fraccionamiento San Javier
37. Fraccionamiento San José La Pilita
38. Fraccionamiento Xinantécatl
39. Pueblo de San Bartolomé Tlaltelulco
40. Pueblo de San Francisco Coaxusco
41. Pueblo de San Gaspar Tlahuelilpan
42. Pueblo de San Jerónimo Chicahualco
43. Pueblo de San Jorge Pueblo Nuevo
44. Pueblo de San Lorenzo Coacalco
45. Pueblo de San Lucas Tunco
46. Pueblo de San Miguel Totocuitlapilco
47. Pueblo de San Salvador Tizatlalli
48. Pueblo de San Sebastián
49. Pueblo de Santa María Magdalena Ocotitlán
50. Unidad Habitacional Andrés Molina Enríquez
51. Unidad Habitacional Lázaro Cárdenas
52. Unidad Habitacional Tollocan II

ARTÍCULO 16. El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o delimitaciones de las diversas unidades territoriales del Municipio, de conformidad con las leyes y reglamentos estatales y municipales.

CAPÍTULO III
DE LA POBLACIÓN, DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 17. El gentilicio "metepequense" es utilizado para las personas nacidas dentro del territorio de este Municipio, así como aquéllas de nacionalidad mexicana avecindadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la circunscripción.

ARTÍCULO 18. La población del Municipio se integra por metepequenses, vecinas y vecinos, habitantes, extranjeros y visitantes o transeúntes.

ARTÍCULO 19. Son vecinas y vecinos del Municipio de Metepec las personas que cuenten con:

I. Residencia efectiva de cuando menos seis meses;
II. Solicitud ante la Secretaría del Ayuntamiento, en la que manifiesten su consentimiento para adquirir esta condición política, previa renuncia a su anterior vecindad que señala la fracción anterior, o
III. Acreditar la estancia legal en el país, en caso de ser personas extranjeras que residan en el Municipio por más de dos años, que tengan su patrimonio en éste y se encuentren registradas en el padrón municipal de nacionalidades extranjeras ante la Secretaría del Ayuntamiento.

La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que exista causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 20. Son habitantes aquellas personas que residan habitualmente o que en su tránsito decidan habitar en el territorio municipal, reuniendo los requisitos establecidos para adquirir la vecindad.

ARTÍCULO 21. Son extranjeras aquellas personas de nacionalidad distinta de la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

ARTÍCULO 22. Son visitantes o transeúntes aquellas personas que, sin interés de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 23. Son derechos de las y los habitantes del Municipio de Metepec los siguientes:

I. Elegir y ser electos en cargos públicos municipales de elección popular;
II. Participar en las organizaciones políticas que deseen;
III. Tener preferencia en igualdad de circunstancias para empleos, cargos y comisiones en la Administración Pública Municipal;
IV. Contar con un Registro de Trámites y Servicios Municipales, como una plataforma de acceso público en que estará inscrito el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de la Administración Pública Municipal;
V. Contar con servicios públicos de calidad, los cuales serán mejorados continuamente, a través de la simplificación en medios electrónicos y competitivos;
VI. Utilizar los servicios públicos municipales, así como los bienes de uso común, conforme al presente Bando y a la reglamentación municipal;
VII. Denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales;
VIII. Tener acceso a internet en los espacios públicos que pertenezcan a la Administración Pública Municipal, para el mejor desarrollo de sus actividades y contacto con los servicios públicos;
IX. Ser beneficiarios de los programas sociales que promueva el Ayuntamiento, siempre y cuando cumplan con las reglas de operación;
X. Participar en los eventos, cursos y talleres culturales que organice la dependencia municipal correspondiente;
XI. Realizar actividades deportivas que fomenten la salud y ayuden a prevenir las conductas delictivas;
XII. Participar en los procesos de selección para el otorgamiento de becas que proporcione el Ayuntamiento.

XIII. Formular propuestas ante el Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público, así como emitir opinión para el perfeccionamiento de las normas, a través de los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Bando;
XIV. Formar parte de los Consejos y/o Comités Municipales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable;
XV. Contar con un medio ambiente sano;
XVI. Participar y proponer soluciones con las autoridades municipales para la preservación y restauración del medio ambiente;
XVII. Cuidar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios, previa autorización de la dependencia correspondiente, y
XVIII. Los demás que les reconozca el Bando y otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 24. Son obligaciones de las y los habitantes del Municipio de Metepec, las siguientes:

I. Cumplir las disposiciones del presente Bando, las de carácter federal, estatal y municipal;
II. Utilizar adecuadamente y cuidar los servicios públicos municipales y su equipamiento, la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones y edificios públicos y los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio;
III. Atender los requerimientos y decisiones emitidos por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones;
IV. Respetar los derechos de las personas, prestar auxilio y, en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual ante las autoridades competentes;
V. Enviar a sus hijos, hijas o pupilos a las escuelas públicas o particulares a recibir la educación básica;
VI. Colaborar con las autoridades municipales en la aplicación y ejecución de programas y acciones de asistencia social encaminadas a la prevención y atención de las y los miembros de grupos familiares y vulnerables;
VII. Inscribirse en tiempo y forma en los padrones que establecen las disposiciones legales federales, estatales y municipales correspondientes, así como en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con el Servicio Militar Nacional;
VIII. Contribuir a los gastos públicos del Municipio en los términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal;
IX. Respetar el uso del suelo, destinos y normas para los predios que, de acuerdo con la zonificación, se encuentran establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Metepec, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
X. Mantener limpio el frente del inmueble de su propiedad o en donde residan, pintar las fachadas de acuerdo con la imagen urbana del Municipio, así como colocar el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible, de conformidad con la reglamentación municipal;
XI. Limpiar y recoger el escombro, los residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
XII. Evitar fugas, desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
XIII. Evitar arrojar residuos sólidos o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, tirar desperdicios sólidos o líquidos en alcantarillas, cajas de válvulas, o instalaciones de agua potable y drenaje municipal;
XIV. Abstenerse de depositar desechos o residuos peligrosos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos del Municipio;

XV. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, o como lo determine la autoridad correspondiente;
XVI. Colaborar con las autoridades municipales en la conservación y mantenimiento de zonas verdes;
XVII. Podar, descopar, cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y al frente de sus domicilios, previa autorización de la dependencia correspondiente;
XVIII. Contar con el certificado de vacunación que acredite la identificación de sus animales domésticos; tratándose de perros y gatos, procurar su esterilización, para evitar la proliferación no controlada de estas especies, así como proveerles de alimento, agua y alojamiento;
XIX. Notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia;
XX. Presentar de inmediato ante el Centro de Control Animal del Municipio, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a alguna persona o a otro animal, para su observación clínica por 10 días. El caso se tratará de acuerdo con criterios epidemiológicos;
XXI. Evitar la operación de criaderos de animales en inmuebles ubicados en la zona urbana del Municipio;
XXII. Abstenerse de tener mascotas en unidades habitacionales que no cuenten con espacios adecuados para ellas, así como animales salvajes o de granja en domicilios e inmuebles de uso habitacional;
XXIII. Sujetar a sus mascotas con collar y correa, en caso necesario con bozal, cuando deambulen en la vía pública, a fin de dar seguridad a los transeúntes, así como recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales que desechen cuando transiten en vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público;
XXIV. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil;
XXV. Respetar los lugares asignados para personas con discapacidad en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales y en el transporte público;
XXVI. Evitar la conducción de cualquier tipo de vehículo automotor bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes, y
XXVII. Las demás obligaciones que establezca este Bando y los ordenamientos federales, estatales y municipales.

CAPÍTULO IV
DEL GOBIERNO Y SUS FINES

ARTÍCULO 25. El gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal; lo integran un Presidente, un Síndico y trece Regidores, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional establecidos en los términos de ley. Se regirá por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica y demás disposiciones legales que de ellas emanen.

ARTÍCULO 26. La competencia, facultades y atribuciones de las Autoridades Municipales respecto a la organización del territorio, población, gobierno y administración, sólo tendrán las limitaciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales les impongan, así como las derivadas de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los tres ámbitos de gobierno.

ARTÍCULO 27. El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de las y los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

ARTÍCULO 28. Es facultad exclusiva de la Presidencia Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento y de las normas contenidas en este Bando, en los reglamentos respectivos, así como en las circulares y disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29. Son fines del Ayuntamiento de Metepec los siguientes:

I. Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de la persona y el goce y ejercicio de los derechos humanos y sus garantías, en condiciones de equidad e igualdad, observando lo establecido en la Constitución Federal, en los tratados internacionales y en las leyes generales federales y locales;
II. Garantizar la transparencia y acceso a la información pública que generen el Ayuntamiento, las dependencias, las unidades administrativas y los organismos descentralizados municipales y demás áreas que lo conforman, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento;
III. Promover y difundir la práctica de los valores como un principio básico que asegure la convivencia social armónica entre las y los habitantes del Municipio;
IV. Fomentar una cultura de la paz, tolerancia y respeto entre las y los habitantes del municipio;
V. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres en todos los ámbitos de la vida pública;
VI. Fomentar entre sus habitantes el respeto a los símbolos patrios, los valores cívicos y la identidad nacional, estatal y municipal;
VII. Garantizar el orden y la seguridad en el Municipio;
VIII. Promover la práctica de diversas actividades físicas que fomenten una vida saludable y coadyuven al desarrollo integral de sus habitantes y a mejorar su calidad de vida;
IX. Prestar servicios públicos de calidad, vigilando su adecuado funcionamiento y su conservación por parte de las y los habitantes del Municipio;
X. Promover el desarrollo económico del Municipio, participando con la Federación, el Estado y el sector privado en programas de desarrollo agropecuario, artesanal, tabiquero, comercial, industrial, de prestación de servicios y turístico;
XI. Promover la participación ciudadana de manera organizada en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;
XII. Difundir los mecanismos de participación ciudadana para que las y los habitantes coadyuven con la administración pública municipal;
XIII. Fortalecer las acciones del gobierno con la participación de las organizaciones de la sociedad civil;
XIV. Preservar los valores cívico-culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad municipal;
XV. Reconocer a quienes destaquen por sus actividades en el ámbito cultural, académico, institucional, deportivo o bien por sus servicios prestados al Municipio;
XVI. Promover la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio;
XVII. Impulsar el desarrollo de la actividad artesanal, con el fin de promover y preservar las técnicas y diseños tradicionales que elaboran las y los maestros artesanos del Municipio, respetando la identidad cultural de los metepequenses;
XVIII. Fijar la política ambiental y procedimientos para llevar a cabo el manejo de los residuos sólidos urbanos;
XIX. Construir, recuperar y mantener espacios públicos y centros comunitarios con el objetivo de reforzar el desarrollo de la comunidad y la participación social;
XX. Promover con el sector productivo oportunidades de empleo para las y los habitantes del Municipio;
XXI. Otorgar programas de asistencia social dirigidos a los sectores vulnerables, como personas con discapacidad, menores, mujeres y hombres en situación de desamparo y adultos mayores;
XXII. Promover acciones para combatir la pobreza;

XXIII. Mejorar el medio ambiente del territorio municipal con la participación de sus habitantes, procurando preservar e incrementar las áreas verdes y de reserva ecológica;
XXIV. Construir, conservar, modificar o demoler los bienes inmuebles destinados al servicio público o de uso común;
XXV. Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios que realicen los particulares, en términos de las leyes y reglamentos correspondientes;
XXVI. Actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio, y
XXVII. Los demás que señalen las disposiciones de carácter federal; estatal y municipal.

ARTÍCULO 30. La Presidencia Municipal, para el ejercicio de sus funciones, se auxiliará de las siguientes:

I. Unidades de apoyo:

a) Combate a la Corrupción;
b) Asuntos Religiosos;
c) Desarrollo Metropolitano, y
d) Las demás que determine crear el Ayuntamiento, a propuesta de la Presidencia Municipal.

II. Coordinaciones de:

a) Giras y Logística;
b) Gabinete, Evaluación y Seguimiento;
c) Comunicación Social;
d) Municipal de la Mujer;
e) Programas Federales, Estatales y Colaboración Público y Privada, y
f) Las demás que determine crear el Ayuntamiento, a propuesta de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 31. La Sindicatura Municipal, para el ejercicio de sus funciones, se auxiliará de:

I. La Coordinación Jurídica y Consultiva;
II. La Coordinación de Patrimonio Municipal;
III. La Coordinación Contable y Fiscal;
IV. La Oficialía Mediadora-Conciliadora, y
V. Las Oficialías Calificadoras.

El Ayuntamiento de Metepec determinará la forma de organización, funcionamiento y atribuciones de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y de las Oficialías Calificadoras, establecidos por la Ley Orgánica, debiendo además sujetarse a lo previsto por el Libro Décimo del Compendio de Reglamentación Municipal de Metepec, Estado de México.

Asimismo, coordinará las siguientes unidades de apoyo:

a) Oficialías de Registro Civil, y
b) Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social.

CAPÍTULO V
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 32. La Hacienda Pública Municipal se integra por:

I. Bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
II. Capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que éstos generen;
III. Rentas y productos de todos los bienes municipales;
IV. Participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y del Estado;
V. Contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decrete la Legislatura y otros que por cualquier título legal recib, y
VI. Donaciones, herencias y legados que reciba.

ARTÍCULO 33. El patrimonio municipal se constituye por los siguientes bienes:

I. Del dominio público municipal, y
II. Del dominio privado del Municipio.

ARTÍCULO 34. Son bienes del dominio público municipal:

I. Los de uso común;
II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;
III. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores;
IV. Las pinturas, murales, esculturas, artesanías y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados;
V. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles, y
VI. Los demás que señale la ley.

ARTÍCULO 35. Son bienes del domino privado municipal o de uso propio del Municipio:

I. Los que resultaren de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales, y
II. Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.

TÍTULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

ARTÍCULO 36. Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias administrativas, organismos públicos descentralizados y entidades de la Administración Pública Municipal que considere necesarias, las que estarán subordinadas al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 37. La Administración Pública Centralizada es una forma de organización de la Administración Pública del Municipio, cuyos órganos auxilian al Ayuntamiento en el despacho de los asuntos municipales y están subordinados a la Presidencia Municipal.

La Administración Pública Centralizada se integra por:

I. Secretaría del Ayuntamiento;
II. Tesorería;
III. Contraloría;
IV. Direcciones de:
 a) Administración;
 b) Atención y Participación Ciudadana;
 c) Cultura y Fomento Artesanal;
 d) Desarrollo Económico y Fomento Turístico;
 e) Desarrollo Humano;
 f) Desarrollo Urbano;
 g) Educación;
 h) Gobierno;
 i) Innovación Gubernamental;
 j) Medio Ambiente;
 k) Normatividad;
 l) Equidad de Género;
 m) Obras Públicas;
 n) Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos;
 o) Servicios Públicos, y
 p) Las demás que determine crear el Ayuntamiento, a propuesta de la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

ARTÍCULO 38. La Administración Pública Descentralizada es una de las formas de organización de la Administración Pública Municipal, integrada por organismos auxiliares y, en su caso, por Fideicomisos con personalidad y patrimonio propios.

La Administración Pública Descentralizada se integra por:

I. Organismos descentralizados:

 a) Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec;
 b) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Metepec;
 c) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Metepec, México, y
 d) Los demás que determine crear el Ayuntamiento, por acuerdo de la Presidencia Municipal.

II. Empresas paramunicipales o con participación municipal que determine crear el Ayuntamiento, a propuesta de la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO III
DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

ARTÍCULO 39. Son organismos autónomos los que sin depender expresamente de la estructura administrativa del Ayuntamiento, dependen de éste para la consecución de sus fines.

La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 40. Son autoridades auxiliares municipales las y los delegados, así como jefes de sector y de manzana que designe el Ayuntamiento, quienes auxiliarán e informarán de sus acciones al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal, actuando en forma coordinada en sus respectivas circunscripciones y con estricto apego a las disposiciones federales, estatales y municipales, con el objeto de mantener el orden, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, siendo el vínculo permanente de comunicación entre la ciudadanía y el Ayuntamiento.

La elección, designación y remoción, así como las atribuciones e impedimentos de las autoridades auxiliares municipales, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Orgánica y el Libro Tercero del Compendio de Reglamentación Municipal de Metepec, Estado de México. Las autoridades auxiliares ejercerán el cargo conferido por la ciudadanía, el cual tendrá carácter honorario.

Las delegaciones estarán conformadas por tres delegados propietarios con sus respectivos suplentes y se renovarán cada tres años. Los que tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente.

CAPÍTULO V
DE LAS COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS MUNICIPALES, INSTITUTOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 41. El Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de comisiones, consejos, comités municipales, institutos y organizaciones sociales representativas de la comunidad, los cuales aportarán sus iniciativas, propuestas y trabajos, de acuerdo con lo que disponga la Ley Orgánica, el presente Bando y los Reglamentos y Acuerdos expedidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 42. Las comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar y vigilar el correcto funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como informar al Gobierno Municipal sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que se dicten en el Cabildo.

El Ayuntamiento aprobará las comisiones, de acuerdo con las necesidades del Municipio, y nombrará, de entre sus miembros, a las y los integrantes, a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 43. Los consejos, comités, comisiones e institutos municipales son órganos colaboradores del Ayuntamiento, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica y los reglamentos respectivos.

Son consejos, comités, comisiones e institutos municipales, además de los que sean aprobados por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, los siguientes:

I. Consejo de Desarrollo Municipal;
II. Consejo de Participación Social en la Educación;
III. Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
IV. Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
V. Consejo Municipal de la Juventud;
VI. Consejo Municipal de la Mujer;
VII. Consejo Municipal de Población;
VIII. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;
IX. Consejo Municipal de Protección Civil;
X. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
XI. Consejo Municipal de Transporte Público;
XII. Consejo Municipal del Instituto de Cultura Física y Deporte de Metepec;
XIII. Consejo Municipal para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
XIV. Comisión de Honor y Justicia, en materia de Seguridad Pública;
XV. Comisión de Planeación para el Desarrollo Urbano;
XVI. Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;
XVII. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
XVIII. Comisión Municipal para la Prevención y Erradicación del Trabajo y la Protección de los Adolescentes Trabajadores en la Edad Permitida;
XIX. Comité de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios;
XX. Comité de Arrendamiento, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones;
XXI. Comité de Becas Escolares;
XXII. Comité de Equidad de Género;
XXIII. Comité de Fomento y Evaluación del Servicio de Estacionamientos Públicos;
XXIV. Comité de Patrimonio Inmobiliario Municipal de Metepec;
XXV. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
XXVI. Comité de Transparencia y Acceso a la Información;
XXVII. Comité Interno de Obra Pública;
XXVIII. Comité Multidisciplinario de Vialidad y Transporte del Municipio de Metepec;
XXIX. Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano;
XXX. Comité Municipal de Salud Pública, y
XXXI. Comité Turístico Pueblo Mágico.

ARTÍCULO 44. El Ayuntamiento promoverá, entre las y los habitantes de Metepec, la creación y funcionamiento de asociaciones de colonos y demás organizaciones de carácter social, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y ético en beneficio de la comunidad.

Dichas organizaciones se integrarán con sus habitantes, por designación de ellos mismos, y sus actividades serán permanentes o transitorias, conforme al programa o proyectos de interés común en los que acuerden participar.

El Ayuntamiento podrá destinar recursos y coordinarse con las organizaciones a que se refiere este artículo para la prestación de servicios y ejecución de obras, ambas de carácter público. Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las autoridades municipales.

TÍTULO CUARTO
DE LA ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 45. El Ayuntamiento propiciará los mecanismos que incentiven, promuevan, garanticen y fortalezcan la atención y la participación ciudadana de manera individual o colectiva, mediante las siguientes acciones:

DE LA ATENCIÓN CIUDADANA

I. Orientar e informar, así como recibir y gestionar las solicitudes de servicios, trámites municipales y beneficios de programas de desarrollo social o productivo que presente la población;
II. Observar en su actuación criterios de simplificación, agilidad, precisión y facilidad de acceso, así como los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad, y
III. Asegurar la atención eficiente y de calidad a las solicitudes e inconformidades recibidas a través de distintos medios, para garantizar el respeto al derecho de petición de la ciudadanía y contribuir al mejoramiento de la operación de los programas del Municipio.

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

I. Valorar las propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, sean incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
II. Atender las demandas que se presenten por actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente o denuncien hechos que se consideren sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal, y
III. Fortalecer los canales de comunicación para que la ciudadanía participe en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

ARTÍCULO 46. Se instituyen en el Municipio de Metepec los instrumentos de participación ciudadana que se señalan en el artículo siguiente, como mecanismos democráticos de participación directa de la ciudadanía para la toma de decisiones sobre asuntos públicos de importancia, a juicio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 47. Son instrumentos de participación ciudadana:

I. Referéndum: Procedimiento por el que se somete a voto ciudadano la aceptación o no de una propuesta de reforma al presente Bando o a la reglamentación municipal que sea de trascendencia e interés social;
II. Plebiscito: Votación de la ciudadanía para decidir sobre alguna cuestión de importancia colectiva;
III. Consulta ciudadana: Instrumento a través del cual el Presidente Municipal somete a consideración de la ciudadanía, por medio de preguntas directas, foros, o cualquier otro instrumento de consulta, los temas que tengan impacto trascendental en distintos ámbitos temáticos y/o territoriales del Municipio de Metepec, y
IV. Audiencia pública: Mecanismo deliberante por medio del cual las y los habitantes y organizaciones sociales del Municipio se reúnen con el Presidente Municipal e integrantes de la Administración Pública Municipal, para manifestar de forma directa propuestas y peticiones, permitiendo el seguimiento y evaluación de los compromisos, planes y programas por parte de la Administración Pública.

El plebiscito y el referéndum se realizarán por convocatoria del Ayuntamiento, cuando así lo determinen las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo establecido en la reglamentación correspondiente.

TÍTULO QUINTO
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 48. El servicio público es el conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la administración pública, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general.

Su creación, organización, administración y modificación estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 49. Son funciones y/o servicios públicos municipales los que a continuación se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

I. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal;
II. Servicios de salud para los grupos vulnerables;
III. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
IV. Alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento, transformación y disposición final de residuos sólidos municipales, panteones, parques, jardines, áreas verdes, protegidas y recreativas y su equipamiento;
V. Obras de urbanización, mejoramiento de la imagen urbana de poblados y centros urbanos, mantenimiento de la red vial pavimentada, así como la construcción y conservación de obras de interés social, de acuerdo con el Programa Anual de Obras Públicas;
VI. Mercados y centrales de abasto que serán administrados, operados, supervisados o controlados por el Ayuntamiento, el cual podrá ubicar, reubicar y reordenar a los comerciantes de los mercados y tianguis en función del interés social y en los términos de los ordenamientos legales aplicables;
VII. Empleo, emprendiendo acciones que estimulen su generación y la consolidación de la micro, pequeña y mediana empresa;

VIII. Protección del medio ambiente, conservación, mejora de la vegetación urbana, realización de inspecciones para determinar el derribo o retiro de árboles y arbustos en espacios públicos y, en su caso, privados, previo estudio y determinación de su procedencia, y

IX. Preservación y restauración del equilibrio ecológico; prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios; por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales; por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica, así como olores perjudiciales, y contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, entre otras.

ARTÍCULO 50. Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad, considerando los recursos con los que cuente el Ayuntamiento, que proporcionará las facilidades necesarias para que los ciudadanos participen y colaboren en estas tareas.

ARTÍCULO 51. Los servicios públicos municipales deberán prestarse de la siguiente manera:

I. Directa, cuando el Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación;

II. Por convenio, cuando el Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con el Gobierno Estatal, o bien cuando se coordine con otros Ayuntamientos para su prestación;

III. Tratándose de la asociación con municipios de dos o más estados para la más eficaz prestación de los servicios públicos, se deberá contar con la aprobación de la Legislatura;

IV. Por colaboración, por parte del Ayuntamiento con la participación de los ciudadanos;

V. Concesionada, en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica, el título de la concesión respectiva y demás disposiciones legales aplicables; en ningún caso serán concesionados los servicios de seguridad pública y tránsito, y

VI. Paramunicipal, cuando el Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura, constituya una empresa de esa naturaleza para la prestación del servicio público de acuerdo con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 52. El Ayuntamiento promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para procurar el buen funcionamiento y calidad en la prestación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 53. Los usuarios de los servicios públicos municipales sujetos al pago de un derecho deberán realizarlo de manera puntual, conforme a las disposiciones legales correspondientes, y están obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.

ARTÍCULO 54. La concesión de los servicios públicos municipales a particulares, asociaciones civiles y sociedades mercantiles se hará previo acuerdo del Ayuntamiento en términos de ley.

El Ayuntamiento estará facultado para cambiar la modalidad y características del servicio público concesionado cuando el interés público así lo demande; la concesión de los servicios públicos se otorgará, preferentemente en igualdad de condiciones a las y los vecinos del Municipio, mediante concursos públicos.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación o asociación con otros Ayuntamientos, con el Estado o la Federación, para la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento podrá suprimir la prestación de un servicio público, concesionado o no, cuando queden sin efecto y validez las causas que le dieron origen.

CAPÍTULO II
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y BOMBEROS

ARTÍCULO 56. El Presidente Municipal, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica, tendrá el mando directo e inmediato de los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos.

ARTÍCULO 57. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, será el responsable de garantizar el orden público y la paz social, así como la prevención de la comisión de cualquier delito; inhibir la manifestación de conductas antisociales, siempre con estricto respeto de los derechos humanos y del marco legal vigente de carácter federal, estatal y municipal; preservar, dentro de la jurisdicción municipal, el cumplimiento del Reglamento de Tránsito del Estado de México, fomentando la educación vial, ejecutando, sancionando y controlando las actividades del tránsito en las diferentes vialidades de jurisdicción municipal, de conformidad con las disposiciones de tránsito vigentes en el Municipio y demás ordenamientos legales aplicables.

Los cuerpos de Policía con los que contará la dependencia serán de seguridad pública y de tránsito. Asimismo, dicha dependencia, tendrá el encargo de crear, normar y operar el Centro de Monitoreo y Semaforización, para apoyar y mejorar la función de los cuerpos de Policía. De igual forma, deberá aplicar diversos sistemas electrónicos que ayuden a la vigilancia, esclarecimiento y comprobación de faltas administrativas o delitos.

ARTÍCULO 58. Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de seguridad pública, tránsito y bomberos, las siguientes:

I. Organizar los servicios de seguridad pública, tránsito y bomberos, a través de áreas administrativas, cuyas atribuciones serán otorgadas de conformidad con la legislación y reglamentación federal, estatal y municipal;
II. Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos; en el caso de los primeros, conforme a la ley en la materia;
III. Suscribir convenios con la Federación, el Estado y otros municipios para ejercer funciones coordinadas en materia de seguridad pública, tránsito y bomberos;
IV. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y con otros municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinada, así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, éstos ya hayan sido evaluados y certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
V. Establecer vínculos permanentes con organizaciones sociales y, en general, con las y los habitantes del Municipio, para la detección de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de seguridad pública, tránsito y bomberos;
VI. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de seguridad pública, así como del tránsito en el territorio municipal;
VII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales, en el ámbito de sus atribuciones, en la prevención, combate y persecución de los delitos;
VIII. Promover la participación de los distintos sectores de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública y tránsito;

IX. Procurar el acercamiento de la comunidad con la Policía, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las funciones que desarrollan;
X. Formular estrategias y programas apoyados en la técnica policial, orientados a la prevención e inhibición de las conductas antisociales y de los delitos;
XI. Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica;
XII. Organizar la participación vecinal para la prevención de infracciones, coadyuvando con los sistemas electrónicos de alarmas vecinales que apoyen en la vigilancia, disuasión, esclarecimiento y/o comprobación de faltas administrativas o delitos;
XIII. Normar y operar el Centro de Monitoreo y Semaforización, para apoyar y mejorar la función de los cuerpos de Policía, mediante cámaras de videovigilancia instaladas en lugares específicos para combatir la delincuencia;
XIV. Dotar a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos de los recursos materiales indispensables para que realicen sus funciones;
XV. Realizar programas tendientes a la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos;
XVI. Llevar registro y estadística l de incidencia delictiva o faltas administrativas y reincidencia para que en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales se establezcan políticas o procesos de prevención y combate al delito;
XVII. Contar con una línea telefónica de emergencia que permita atender oportunamente las llamadas telefónicas de auxilio;
XVIII. Promover y fomentar la educación vial y la seguridad integral de la población, en especial entre la niñez y las y los adolescentes;
XIX. Realizar estudios y proyectos para eficientar la circulación vehicular y salvaguardar la seguridad de las personas;
XX. Imponer las sanciones correspondientes a los conductores que infrinjan las disposiciones del Reglamento de Tránsito del Estado de México, absteniéndose en todo tiempo la o el oficial de tránsito de abordar el vehículo particular motivo de la infracción;
XXI. Vigilar que las paradas de autobuses del transporte público de pasajeros se realicen exclusivamente en los lugares autorizados, evitando en todo momento obstruir los accesos de peatones y rampas para personas con discapacidad;
XXII. Instalar, dar mantenimiento y, en su caso, reponer los señalamientos viales horizontales y verticales;
XXIII. Ejecutar acciones y programas tendientes a la prevención de accidentes provocados por consumo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
XXIV. Administrar y mantener en operación y en condiciones dignas la cárcel municipal;
XXV. Poner a disposición del Oficial Calificador a quienes infrinjan disposiciones de carácter administrativo previstas en el Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones, sujeto a calificación;
XXVI. Asegurar y remitir a los infractores de disposiciones administrativas a la cárcel municipal, cuidando que, en el caso de que el infractor sea mujer, la función sea realizada por elementos femeninos;
XXVII. Prevenir y extinguir los incendios ocasionados por cualquier causa;
XXVIII. Llevar a cabo el salvamento de personas en accidentes de tránsito, derrumbes, desbarrancamientos, precipitaciones a pozos, ríos, lagos, zanjas y lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones cuando exista o pudiera existir intoxicación o asfixia;
XXIX. Atender fugas de gas L.P. o gas natural en los bienes muebles o inmuebles, cuando así se requiera;
XXX. Intervenir, en casos de explosión, en auxilio de la población;
XXXI. Auxiliar en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de las y los vecinos del Municipio;

XXXII. Proceder, cuando sea necesario y justificado, a la ruptura de cerraduras, puertas, ventanas, paredes o muros de cualquier bien inmueble o vehículo en los que se registre algún riesgo, siniestro, accidente o desastre;
XXXIII. Extraer o destruir muebles de las edificaciones con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo;
XXXIV. Ejecutar, conjuntamente con la Unidad de Protección Civil, las actividades encaminadas a la prevención, auxilio y restablecimiento de riesgo, siniestro, accidente o desastre, y
XXXV. Las demás que señalen la Ley Orgánica y otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO III
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 59. El Sistema Municipal de Protección Civil está integrado por el Presidente Municipal, el Consejo Municipal de Protección Civil, el titular de la Unidad Protección Civil, grupos voluntarios y los sectores social y privado.

ARTÍCULO 60. El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de consulta y participación de las acciones de los sectores público, social y privado, que tiene por objeto fijar las bases para prevenir los problemas que puedan ser causados por riesgos, siniestros, accidentes o desastres.

Para el debido cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las siguientes obligaciones:

I. Estudiar las formas de prevenir siniestros y desastres, y reducir sus efectos en cada una de las localidades de Metepec; en caso de presentarse alguno de estos eventos, deberán establecerse con prontitud programas emergentes de atención a las y los habitantes;
II. Dictar los acuerdos para proteger y auxiliar a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran;
III. Desarrollar programas, en coordinación con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil, y de acuerdo con la normatividad vigente;
IV. Establecer las medidas necesarias para el restablecimiento, en su caso, de la normalidad de la vida comunitaria, y
V. Las demás que señale el Código Administrativo del Estado de México y los reglamentos municipales correspondientes.

ARTÍCULO 61. El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por el Presidente Municipal, quien lo presidirá; el Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario Ejecutivo; el titular de la Unidad de Protección Civil, quien será el Secretario Técnico; los titulares de las dependencias municipales afines a la materia; dos representantes de la sociedad civil organizada, y las autoridades auxiliares que el Presidente determine.

ARTÍCULO 62. El Presidente Municipal conformará y mantendrá en operación la Unidad de Protección Civil, y podrá delegar la autoridad en el titular de la Dirección Gobierno, quien solicitará a la Unidad de Protección Civil la elaboración de su programa, el cual comprenderá los subprogramas de prevención, auxilio y restablecimiento.

ARTÍCULO 63. La Unidad de Protección Civil, con arreglo en las disposiciones legales federales, estatales y municipales en la materia, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar e inspeccionar que los comercios abiertos al público en general, industrias y prestadores de servicios cumplan con la reglamentación de protección civil;

II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas en seguridad por parte de los distribuidores y comercializadores de gas natural, gas L.P. y demás productos químicos inflamables o de naturaleza peligrosa;
III. Capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Unidad de Protección Civil;
IV. Desarrollar programas de formación, capacitación, adiestramiento y actualización de servidores públicos municipales;
V. Promover programas de capacitación en materia de protección civil para las y los habitantes del Municipio;
VI. Elaborar el Atlas de Riesgos del Municipio, en colaboración con el Consejo Municipal de Protección Civil;
VII. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de protección civil en el territorio municipal;
VIII. Proponer el reordenamiento de los asentamientos humanos y del crecimiento urbano en el territorio municipal, señalando las zonas de alto riesgo;
IX. Vigilar e inspeccionar que los comercios en general o industrias, así como prestadores de servicios, cuenten al menos con el siguiente equipo de seguridad:
 1. Un extintor de CO2, polvo químico seco o agua, con capacidad de 4.5 kilogramos por cada 30 metros cuadrados;
 2. Un botiquín de primeros auxilios, y
 3. Señalamientos informativos, preventivos y restrictivos.
X. Otorgar el visto bueno a los establecimientos comerciales, industriales y de servicios para su funcionamiento, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los ordenamientos correspondientes. En el caso de los establecimientos catalogados de bajo riesgo, podrán llenar el formato de autoverificación, el cual será proporcionado por esta Unidad;
XI. Detectar y proponer al Presidente Municipal los inmuebles susceptibles de ser utilizados como refugios temporales en caso de siniestro o desastres;
XII. Supervisar el buen estado y correcto funcionamiento de la estructura de centrales de abasto, mercados y rastros, así como sus condiciones de seguridad e higiene, y
XIII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales.

ARTÍCULO 64. En caso de riesgo, siniestro, accidente o desastre, el Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de su patrimonio.

CAPÍTULO IV
DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 65. El Gobierno Municipal, en el área de su jurisdicción y competencia, a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, proporcionará los servicios de suministro de agua potable y la recolección de aguas residuales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 66. Es atribución del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec orientar a los usuarios del servicio respecto de la cultura de uso racional del agua, actividad que realizará a través de programas y campañas que generen en la ciudadanía conciencia sobre el cuidado e importancia del recurso en el Municipio.

ARTÍCULO 67. Las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los servicios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

del Municipio de Metepec están obligadas a realizar el pago de derechos que prevé el Código Financiero para el Estado de México y Municipios en vigor, así como las disposiciones legales que autoricen cuotas y tarifas diferentes de las contenidas en el Código citado.

Las personas físicas o jurídicas colectivas que soliciten dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje para nuevos conjuntos urbanos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos estarán obligadas a transmitir, a título gratuito, los derechos de explotación de agua potable a favor del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, con la finalidad de garantizar el balance hidráulico en el Municipio, en términos de la Ley de Aguas Nacionales, su reglamento y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 68. El uso inadecuado, irracional o inmoderado del agua o de las instalaciones hidráulicas y sanitarias destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas físicas o jurídicas-colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de sanciones administrativas incluidas en el presente Bando Municipal y la ley en la materia.

Los giros comerciales, industriales y de servicios que utilicen agua para riego de grandes extensiones de terreno para el desempeño de su actividad comercial tendrán la obligación de utilizar agua tratada, la que deberá ser almacenada en un contenedor con capacidad mínima de 5,000 litros (5 m3) para este tipo de agua. Asimismo, están obligados a darse de alta y revalidar el registro de aguas residuales, debiendo presentar una vez al año sus análisis de aguas residuales, según dispone la norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, de conformidad con los criterios que establezcan el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. Los giros comerciales como lavados de autos, campos deportivos o áreas verdes mayores a 2,000 metros cuadrados deberán usar agua tratada para su actividad comercial y riego.

TÍTULO SEXTO
DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento, con arreglo a la legislación federal, a las disposiciones relativas del Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos estatales y municipales aplicables, tiene las siguientes atribuciones en materia de desarrollo urbano:

I. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos y del territorio municipal, así como expedir los reglamentos y disposiciones que regulen el desarrollo urbano;
II. Elaborar, aprobar, ejecutar y vigilar la aplicación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como proceder a su evaluación y modificación, en su caso, de acuerdo con los planes federal y estatal;
III. Identificar, declarar y conservar, en coordinación con el Gobierno del Estado, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para el municipio un testimonio valioso de su historia y de su cultura;
IV. Proponer al Ejecutivo estatal la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos del suelo que afecten el territorio municipal;

V. Vigilar y supervisar que toda construcción para uso habitacional, comercial, industrial o de servicios esté acorde a la normatividad aplicable y reúna las siguientes condiciones mínimas de:
 a) Seguridad estructural y
 b) Accesibilidad para las personas con discapacidad y habitabilidad.

VI. Otorgar licencias municipales de construcción y dictámenes técnicos, en los términos del Código Administrativo del Estado de México, legislación y reglamentos aplicables, condicionando a los fraccionadores y promotores inmobiliarios a introducir, en cada desarrollo que realicen, equipamiento urbano y las obras de interés colectivo que se convengan, y a los constructores de centros o plazas comerciales y tiendas de autoservicio a que cuenten en sus proyectos con sistemas de control de acceso vehicular;

VII. Rechazar el otorgamiento de la licencia para remodelación del interior de construcciones con uso comercial o de servicios, como restaurantes, restaurantes bar, salones con pista de baile, bancos y tiendas comerciales y departamentales, cuando éstas no cumplan con los cajones de estacionamiento requeridos y con las normas de seguridad para cada establecimiento;

VIII. Otorgar las licencias y/o permisos relacionados con el uso del suelo y el destino de los bienes inmuebles del Municipio, de conformidad con los convenios celebrados con el Gobierno del Estado de México y con las disposiciones aplicables;

IX. Autorizar permisos para sitios o bases de taxis, con la opinión favorable del Consejo Municipal de Transporte Público y de acuerdo con lo previsto por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Metepec;

X. Autorizar las licencias de construcción de lotes y construcciones en condominio vertical u horizontal en áreas de muy baja o media densidad, de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

XI. Prohibir la construcción o cualquier tipo de edificación en áreas verdes, de uso común, áreas de donación o nuevas áreas habitacionales en terrenos agrícolas, zonas de amortiguamiento y aquéllas que el gobierno federal o estatal hayan decretado como reserva de la biosfera;

XII. Mejorar la infraestructura y el equipamiento urbano mediante las propuestas que realice la ciudadanía;

XIII. Informar a los interesados de los trámites que deben realizar para la obtención de licencias o autorizaciones de construcción, uso de suelo, alineamiento y publicidad, así como difundirlos a través de diversos medios de comunicación;

XIV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;

XV. Vigilar y aplicar el cumplimiento de la restricción de 5.50 metros al frente del predio en corredores urbanos, con excepción de los destinados al uso habitacional para uso exclusivo de cajones de estacionamiento, únicamente en planta baja, siempre y cuando se cumpla con el coeficiente de ocupación, de tal forma que los proyectos de obra nueva que no cumplan con la norma deberán ser modificados hasta ajustarse a ésta. En los casos de regularización de obra donde no se cuente con espacio para los cajones de estacionamiento que dicte la norma vigente, el propietario tendrá la posibilidad de justificar los cajones de estacionamiento faltantes a través del arrendamiento de un predio habilitado como estacionamiento, el cual deberá estar ubicado dentro de un radio no mayor a 100 metros del inmueble, presentando para ello contrato de arrendamiento notariado, renovable al término de su vigencia o, en aquellas construcciones que demuestren tener en operación un giro comercial, por un periodo mayor a cinco años, así como aquellas que se encuentren en fraccionamientos de interés social y no cumplan con el número de cajones de estacionamiento, se sancionara con una multa de hasta 50.00 días de salario mínimo. Asimismo, en caso de no contar con la licencia o permiso de funcionamiento, o que se trate de un giro nuevo, con excepción de construcciones mayores a 100 metros cuadrados, misma que será impuesta por la Dirección de Desarrollo Urbano cumpliendo con los requisitos para sanciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

XVI. Determinar el uso del suelo aprovechable, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal;
XVII. Implementar un programa de regularización de tenencia de la tierra;
XVIII. Preservar todos los derechos de vía señalados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio, los dictados por la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Nacional del Agua y la Junta de Caminos, a fin de que en dichas restricciones en su momento se determine el uso del suelo para su aprovechamiento;
XIX. Abstenerse de emitir dictámenes relativos a la creación de desarrollos habitacionales, comerciales, industriales y de servicios, cuando no se garantice la dotación de servicios e infraestructura;
XX. Otorgar permisos de obra para la instalación de anuncios con fines de publicidad, comunicación o información para estructuras en bienes de dominio privado y en las instalaciones en la vía pública, de conformidad con la normatividad correspondiente;
XXI. Otorgar permisos para la ruptura de pavimentos, banquetas o guarniciones, con el fin de instalar tubería subterránea para fibra óptica, teléfonos, gas natural y, en general, cualquier obra que se realice en, sobre o bajo la tierra de la vía pública, lo que requerirá el compromiso del particular, previo otorgamiento de fianza, para dejar la vialidad en el mejor estado posible o transitable, recubierto con los mismos materiales; en caso contrario, estará sujeto a las sanciones que en el caso procedan;
XXII. Instrumentar programas de reordenamiento de nomenclatura y número oficial;
XXIII. Fijar los requisitos técnicos y arquitectónicos a que deberán sujetarse las construcciones e instalaciones en predios y usos de la vía pública, de acuerdo con los planes y programas de desarrollo urbano, así como con los reglamentos aplicables;
XXIV. Contar con un registro clasificado de Peritos Directores Responsables de Obra y precisar los requisitos para acreditar tal carácter;
XXV. Realizar inspecciones para verificar que el uso que se haga de un predio, estructura, instalación, edificio o construcción se ajuste a las características previamente registradas;
XXVI. Fomentar el uso de materiales ecológicos, azoteas verdes, ecotecnologías, sistemas ahorradores de energía, energía renovable y sistemas de reciclados en los proyectos de edificación que le presenten para su autorización;
XXVII. Coadyuvar con las acciones previstas por la Comisión para el Desarrollo de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca;
XXVIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que se expidan en materia de desarrollo urbano, y
XXIX. Las demás que le otorgue el Código Administrativo del Estado de México, los planes de desarrollo urbano estatal y municipal, reglamentos y demás ordenamientos de aplicación de la materia.

ARTÍCULO 70. No se autorizará licencia o permiso de construcción en áreas propiedad del Municipio, de uso común ni de dominio colectivo o áreas verdes, de conformidad con la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, así como aquéllas que establezca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio.

CAPÍTULO II
DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 71. Todo lo relacionado con publicidad y propaganda en el territorio municipal deberá sujetarse a los reglamentos correspondientes y será obligatorio para personas físicas o jurídicas colectivas tramitarlo ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 72. Las personas físicas o jurídicas colectivas que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación de anuncios publicitarios o propaganda, reparto de volantes, carteles, periódicos, revistas, artículos

publicitarios, así como la utilización de altavoces o perifoneo en bienes de dominio público o privado, de igual manera el propietario o poseedor del inmueble que permita su instalación, requerirán de licencia, permiso o autorización de la dependencia correspondiente.

Asimismo, las personas físicas o jurídicas colectivas que distribuyan publicaciones de manera gratuita deberán contar con el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 73. La publicidad que promueva las actividades turísticas, artesanales, comerciales, industriales y de servicios deberá cumplir con lo dispuesto en la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 74. Los anuncios publicitarios que se pretenda instalar dentro del territorio municipal deberán ser acordes con la imagen de la zona, cumpliendo con los lineamientos que determine la Dirección de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 75. Queda prohibido empotrar, anclar o fijar al piso cualquier tipo de propaganda en banquetas, camellones, isletas en áreas de uso común; de igual manera, colocar propaganda o publicidad, así como colocar, adherir, pintar y fijar, por cualquier medio, en los edificios públicos, escuelas, monumentos, templos, jardines, parques, postes, árboles y en cualquier tipo de equipamiento urbano dentro del Municipio, salvo cuando den un servicio de información sobre seguridad pública, tránsito y protección civil.

ARTÍCULO 76. La fijación de propaganda política se sujetará al presente Bando, a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Código Electoral del Estado de México.

ARTÍCULO 77. Los parasoles publicitarios de las fachadas de los establecimientos comerciales deberán tener una altura mínima de dos metros, así como los que se encuentren dentro del polígono de la Ciudad Típica deberán cumplir con la normatividad de imagen urbana establecida en el Libro Noveno del Compendio de Reglamentación Municipal de Metepec, Estado de México.

ARTÍCULO 78. Las personas que fijen propaganda comercial en los lugares autorizados por el Ayuntamiento deberán retirarla al concluir el término de 72 horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización.

ARTÍCULO 79. La Dirección de Desarrollo Urbano no podrá emitir autorización o permiso de instalación de anuncios espectaculares, pinta de bardas, instalación de casetas públicas de telefonía o vallas de publicidad, así como la publicidad de bebidas alcohólicas, en stands colocados en la vía pública.

CAPÍTULO III
DEL PUEBLO MÁGICO

ARTÍCULO 80. La Ciudad Típica se considera al casco viejo de la cabecera del Municipio de Metepec, denominado "Pueblo Mágico", con sus seis barrios: Santiaguito, Espíritu Santo, Santa Cruz, San Miguel, San Mateo y Coaxustenco.

La delimitación territorial del área de la Ciudad Típica de Metepec incluye ambas aceras de las calles que a continuación se mencionan: parte de la calle Pedro Ascencio, esquina con boulevard Toluca-Metepec, con dirección de oeste a este hasta la colindancia oeste del Rancho San Martín Amozoc, siguiendo en dirección de sur a norte, hasta la avenida

Licenciado Benito Juárez, continuando con dirección de sureste a noroeste hasta la calle Josefa Ortiz de Domínguez, dobla hacia el este hasta la calle Melchor Ocampo, siguiendo sobre ésta, en dirección de sur a norte, hasta donde inicia la calle Camino a La Hortaliza; se prolonga en dirección de sur a noroeste, hasta la calle Leona Vicario, para seguir en dirección de oeste a este, hasta la calle Moctezuma; después, continúa de norte a sur hasta la calle Sebastián Lerdo de Tejada; de oeste a este hasta la calle Vicente Guerrero, sobre esta misma calle, en dirección de norte a sur hasta la calle Ezequiel Capistrán, continuando de oeste a este hasta la calle Hermenegildo Galeana; sobre esta misma calle de norte a aur hasta la calle Mariano Matamoros, doblando al este hasta la calle Primero de Mayo; de esta calle, de norte a sur hasta la calle Pedro Ascencio, doblando al oeste hasta la calle Hermenegildo Galeana; continúa de norte a sur hasta avenida Estado de México, de oeste a este sobre avenida Estado de México, hasta la calle de acceso a la unidad habitacional Mayorazgo, continuando de norte a sur al paño exterior de la colindancia peste de esta unidad, hasta la calle Juan Aldama; prosiguiendo al oeste hasta la intersección conformada por las calles 16 de septiembre y General Pedro María Anaya; sobre esta última calle sigue de norte a sur hasta la calle Francisco Javier Mina, continuando hacia el oeste hasta la calle Vicente Guerrero; continúa en dirección de norte a sur, hasta la carretera Metepec-Tenango; finalmente, en dirección de sureste a noroeste sobre la misma carretera, hasta la calle Pedro Ascencio, cerrando en el punto de partida.

ARTÍCULO 81. La imagen urbana del Pueblo Mágico se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos legales en la materia.

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento promoverá el cuidado y vigilará la conservación de la Ciudad Típica de Metepec, el Cerro de los Magueyes, templos, haciendas, ranchos y pueblos, mediante acciones que promuevan el arraigo y fortalezcan el desarrollo turístico municipal.

ARTÍCULO 83. Metepec es denominado Pueblo Mágico por contar con atributos culturales, históricos, artesanales, leyendas, historia, gastronomía y arquitectura que permiten reconocer la tradición de sus habitantes.

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento contará con un Comité Turístico Pueblo Mágico.

ARTÍCULO 85. El Comité Turístico Pueblo Mágico deberá elaborar un programa de trabajo para promover el turismo, así como el desarrollo económico del Municipio, y estará integrado por:

I. Un representante de la Dependencia Estatal de Turismo;
II. Un representante de la Autoridad Municipal;
III. Un representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y
IV. Representantes de los sectores empresariales y sociales como: asociaciones de restauranteros, de hoteleros, de artesanos, entre otros.

El Comité deberá estar formado por un máximo de 10 representantes que contarán con voz y voto; se regirá por las disposiciones federales y estatales, además de las disposiciones que establece el presente Bando.

ARTÍCULO 86. El Comité Turístico Pueblo Mágico entre otras facultades, deberá:

I. Impulsar el desarrollo de la actividad artesanal;
II. Fomentar la productividad y la calidad en su trabajo, logrando el mejoramiento de sus condiciones de vida;
III. Rescatar, preservar, fortalecer y fomentar la actividad artesanal y las artes populares del Municipio;

IV. Capacitar y asesorar técnica y financieramente a la micro y pequeña empresa artesanal;
V. Promover la expansión y diversificación del mercado interno y la exportación de artesanías;
VI. Instrumentar las políticas y estrategias de desarrollo turístico que determine la dependencia correspondiente;
VII. Elaborar informes y reportes periódicos sobre las acciones, avances y resultados su programa de trabajo, y
VIII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento, de conformidad con las leyes federales aplicables, el Código Administrativo del Estado de México, así como sus reglamentos respectivos, tiene las siguientes atribuciones en materia de obra pública:

I. Elaborar y evaluar los programas anuales de obras públicas, de conformidad con los objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal y los que se deriven del Plan Nacional de Desarrollo;
II. Coordinarse con las dependencias competentes para ejecutar proyectos que fortalezcan la designación de Pueblo Mágico;
III. Proponer para su análisis, discusión y aprobación por el Cabildo, la integración del Comité Interno de Obra Pública;
IV. Realizar los estudios técnicos, sociales y de impacto ambiental, así como los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales;
V. Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados ya sea por administración o por contrato;
VI. Licitar, concursar o asignar, en su caso, servicios de obra y las obras públicas aprobadas en los programas anuales, de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y montos aprobados;
VII. Elaborar los contratos de obra pública y gestionar el pago de anticipos;
VIII. Revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras, así como aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados;
IX. Supervisar y ejecutar pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;
X. Elaborar las actas de entrega recepción de las obras concluidas de conformidad con las normas establecidas;
XI. Elaborar estudios y proyectos de ingeniería vial;
XII. Construir obras viales e instalar los equipos y el señalamiento para el control vial;
XIII. Gestionar la expropiación de inmuebles por causas de interés público, con arreglo a lo que determine la ley aplicable;
XIV. Promover en la ejecución de obras públicas la participación de la ciudadanía, de la iniciativa privada y de las dependencias federales y estatales competentes, a través de los mecanismos que el presente Bando establece;
XV. Celebrar convenios con particulares, dependencias y organismos federales, estatales y municipales para la ejecución de obras públicas;
XVI. Elaborar los informes de avance de las obras públicas que la normatividad de los distintos programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las instancias respectivas;
XVII. Gestionar recursos financieros, mediante los diferentes programas federales y estatales para la ejecución de la obra pública;
XVIII. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del Municipio, y
XIX. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, el Instituto Mexiquense de Cultura y las autoridades competentes, realizará campañas para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio.

ARTÍCULO 89. Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

ARTÍCULO 90. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos deberán conservarlos y, en su caso, restaurarlos en los términos del artículo siguiente, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de acuerdo con la ley de la materia.

Asimismo, cuando los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento histórico pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme a lo establecido por la ley mencionada.

ARTÍCULO 91. Las autoridades municipales, cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Asimismo, cuando dichas autoridades resuelvan construir o acondicionar edificios para que el Instituto exhiba los monumentos arqueológicos e históricos del Municipio, deberán solicitar el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones posean las características de seguridad y dispositivos de control que fije el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

ARTÍCULO 92. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o culturales del Municipio podrán solicitar al Instituto la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos.

ARTÍCULO 93. Serán suspendidas las obras de restauración y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondientes. La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos afecten los monumentos históricos.

TÍTULO NOVENO
DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 94. Es atribución del Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, establecer las medidas necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental; protección al ambiente; equilibrio ecológico; residuos domiciliarios e industriales no peligrosos; manejo de la vegetación urbana, y preservación, restauración y protección de las áreas protegidas, de la flora y fauna silvestres, con el fin de incrementar la calidad de vida de la población del Municipio de Metepec, procurando:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal;
II. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;
III. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios y las móviles no reservadas a la Federación o al Estado;
IV. Regular la prevención y control de la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;
V. Crear y administrar zonas de preservación ecológica, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas de su competencia previstas por la ley;
VI. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;
VII. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado;
VIII. Formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico municipal de su territorio, en congruencia con lo señalado por el ordenamiento ecológico del Estado, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo establecidos en dichos programas;
IX. Participar, coordinadamente con el Ejecutivo estatal, en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;
X. Participar coordinadamente en la atención de emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan, dictando medidas que limiten, modifiquen o suspendan las actividades de comercios o servicios, desarrollos urbanos y turísticos, entre otros;
XI. Formular y conducir la política municipal de información, educación y difusión en la materia;
XII. Participar coordinadamente con la autoridad estatal en la opinión y seguimiento de los dictámenes de impacto ambiental de obras y actividades de competencia estatal, cuando éstas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
XIII. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Protección al Ambiente, en congruencia con el programa estatal;
XIV. Celebrar convenios en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico, recolección, transportación, tratamiento y disposición de residuos sólidos con los municipios del Estado de México;

XV. Dictaminar sobre el manejo de vegetación urbana, selección de especies, retiros y trasplantes, así como evaluar los daños a aquélla en espacios públicos;
XVI. Establecer los mecanismos necesarios para la protección de los animales silvestres no reservados a la Federación o al Estado, especies animales y vegetales;
XVII. Formular e impulsar programas y acciones en materia ambiental, los cuales serán desarrollados coordinadamente con las autoridades federales, estatales y de otros municipios, así como con la sociedad;
XVIII. Fomentar y promover programas y actividades enfocadas a una educación y cultura ambientalista, a fin de que las y los habitantes de Metepec incorporen como valores personales, familiares y sociales la necesidad de conservar, proteger y restaurar el ambiente, promoviendo el uso racional de los recursos naturales, especialmente la protección del agua y de los recursos energéticos no renovables, y
XIX. Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente le conceden el Código para la Biodiversidad del Estado de México u otros ordenamientos en concordancia con él y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a las autoridades estatales.

TÍTULO DÉCIMO
DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO TURÍSTICO

CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 95. El desarrollo económico del Municipio de Metepec representa uno de los ejes rectores que inciden en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes y tendrá como objetivos fundamentales:

I. Diseñar e impulsar políticas públicas que estén alineadas con los distintos órdenes de gobierno, a efecto de garantizar de mejor manera el cumplimiento de sus metas y objetivos;
II. Impulsar acciones que promuevan un proceso continuo de mejora regulatoria, en los términos de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, el reglamento de la ley y el Título Sexto del Libro Octavo del Compendio de Reglamentación Municipal de Metepec, Estado de México, México, que incluyan los instrumentos y buenas prácticas que sean necesarios para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial, a fin de generar un ambiente favorable para el desarrollo de los negocios;
III. Promover la concertación y coordinación de acciones entre las instancias gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado para el fomento de actividades económicas productivas, con apego a criterios de sustentabilidad;
IV. Proveer al fortalecimiento de las ventajas comparativas y competitivas del Municipio de Metepec, a fin de crear los instrumentos que estimulen y atraigan la inversión productiva y la regulen adecuadamente;
V. Apoyar a las organizaciones de alfareros, artesanos, ladrilleros, empresarios, comerciantes, prestadores de servicios, transportistas y productores agropecuarios, y
VI. Dinamizar la economía de forma que incida en la creación de fuentes de empleo y en la mejora continua de la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 96. Corresponde a las dependencias y organismos auxiliares del Gobierno Municipal de Metepec, a través de la coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Turístico, en los términos de la normatividad aplicable, generar los mecanismos pertinentes para la implementación y consolidación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

ARTÍCULO 97. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Turístico desarrollar e implementar los mecanismos de coordinación con las autoridades municipales y estales que intervienen en la regulación de los giros que generan un impacto significativo, que permitan dar cumplimiento al Sistema Único de Gestión Empresarial, en los términos que establece la normatividad aplicable, promoviendo la operación de la ventanilla única de gestión.

CAPÍTULO II
DEL FOMENTO TURÍSTICO

ARTÍCULO 98. El Ayuntamiento, en materia de Fomento Turístico, tendrá las siguientes facultades:

I. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo turístico municipal, acordes con el programa sectorial turístico de los gobiernos estatal y federal;
II. Realizar acuerdos, convenios y proyectos turísticos que tengan por objeto promover a Metepec como Pueblo Mágico;
III. Elaborar las propuestas de infraestructura urbana y servicios públicos de calidad necesarios para la adecuada atención al turista;
IV. Crear centros de desarrollo turístico que incluyan el turismo cultural, social, de aventura y ecoturismo;
V. Evaluar la prestación de los servicios turísticos que se realizan en el Municipio, formulando a la Presidencia Municipal las recomendaciones que en su caso procedan;
VI. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos en materia de turismo, en eventos en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional;
VII. Brindar los servicios de información, orientación, seguridad y asistencia turística ante los sectores públicos y privados;
VIII. Promover la cultura turística a través de reuniones de vinculación sectorial entre las dependencias municipales y las diversas comunidades que integran el municipio;
IX. Promover y participar en la formación de grupos intersectoriales para vincular el trabajo y consenso de políticas concurrentes, cuyas tareas se enfoquen a la promoción turística del municipio;
X. Realizar con las instituciones competentes, programas que promuevan la capacitación en cultura turística y la calidad del servicio;
XI. Proponer estrategias de capacitación de los servidores turísticos y prestadores de servicios turísticos;
XII. Proponer las zonas prioritarias del desarrollo turístico en el municipio, así como las áreas territoriales susceptibles de ser explotadas en proyectos turísticos, y
XIII. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO HUMANO

ARTÍCULO 99. El Ayuntamiento promoverá el crecimiento pleno, autosuficiente e integral de las personas, familias, población y comunidad en general que se encuentren en situación de vulnerabilidad e instrumentará el desarrollo humano mediante la generación de programas en concurrencia con los sectores público, privado y social del Municipio, con el objeto de mejorar la calidad de vida de los metepequenses y para ello deberá:

I. Formular reglas de operación de los programas municipales y verificar su eficaz difusión, así como el debido asesoramiento y capacitación a los operadores y ejecutores;

II. Fomentar el desarrollo social con respeto a los derechos humanos y a la dignidad de las personas;
III. Determinar, en el ámbito de su competencia, los criterios para definir las comunidades donde se concentran niveles bajos de desarrollo social y que requieran atención prioritaria;
IV. Verificar que la operatividad y funcionamiento de los programas sociales municipales sean cumplidos de forma congruente con los fines que persigue el Municipio;
V. Orientar a la población respecto de los programas sociales a los cuales tiene acceso;
VI. Implementar apoyos para madres solteras, hombres y mujeres en situación de desamparo, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, entre otros, que determine la instancia responsable;
VII. Instrumentar, en el ámbito de su competencia, las políticas en atención a la juventud, y
VIII. Las demás que favorezcan el desarrollo integral de las personas.

ARTICULO 100. El Ayuntamiento de Metepec desarrollará estrategias para disminuir los efectos de la pobreza alimentaria y la desnutrición en los sectores vulnerables del Municipio, atendiendo a madres y padres de familia, así como a personas adultas mayores, personas con discapacidad y aquellos grupos de la población en condiciones de vulnerabilidad, así como concertar acciones con la sociedad civil para el fortalecimiento de programas y acciones que permitan el desarrollo de las capacidades de las mujeres y hombres que vivan en zonas vulnerables.

CAPÍTULO II
DE EQUIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 101. La equidad de género es el reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas, para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y, en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona.

ARTÍCULO 102. El Ayuntamiento, a través de la Dirección para la Equidad de Género, deberá implementar los mecanismos y acciones afirmativas que aseguren el acceso y disfrute igualitario, tales como:

I. Elaborar el programa estratégico de equidad, de acuerdo con el modelo de equidad de género MEG:2012;
II. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de las políticas públicas, en concordancia con las disposiciones de carácter federal y estatal;
III. Coordinar e impulsar las políticas públicas para prevenir la violencia ejercida contra mujeres y hombres, que aseguren su integración en condiciones de igualdad;
IV. Implementar el enfoque de género en las actividades de la Administración Pública Municipal, así como el lenguaje incluyente, los cuales fortalecerán las acciones que se realicen con imparcialidad y transparencia;
V. Desarrollar un diagnóstico con enfoque de género sobre la equidad y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en las dependencias municipales, mediante la recopilación de datos sobre la situación actual que guarda la plantilla y las políticas del personal y de empleo, a fin de que se identifiquen y se atiendan las inequidades existentes;
VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
VII. Proporcionar asesoría jurídica y psicológica gratuita, especialmente en los casos de adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad;
VIII. Verificar que la operatividad y funcionamiento de los programas, proyectos, firmas de convenios, elaboración de presupuestos y demás acciones que la administración municipal realice incluya la perspectiva de género, y
IX. Las demás previstas en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 103. Las servidoras y los servidores públicos municipales que contravengan las disposiciones sobre igualdad de trato o violencia de género serán sancionados en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; lo anterior, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal del Estado de México.

CAPÍTULO III
DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 104. La Administración Pública Municipal, en coordinación con el Consejo Municipal de la Juventud, tiene la obligación de generar, fomentar, promover, ejecutar e implementar las políticas públicas, planes y programas encaminados a la atención y desarrollo integral de la juventud metepequense.

ARTÍCULO 105. Para asegurar el cumplimiento de los derechos de los jóvenes, el Ayuntamiento impulsará las acciones siguientes:

I. Capacitar en diversos temas de interés a la población juvenil;
II. Implementar programas que fomenten el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y de las actividades culturales, recreativas y de convivencia, con el fin de procurar el disfrute y acceso a éstos;
III. Promover entre la población juvenil el aprovechamiento, protección y conservación del medio ambiente;
IV. Impulsar la ejecución de proyectos productivos de los jóvenes metepequenses emprendedores;
V. Fortalecer y fomentar las organizaciones juveniles;
VI. Implementar programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes;
VII. Generar métodos de participación ciudadana y cohesión social;
VIII. Promover la capacitación laboral de los jóvenes;
IX. Ofrecer asesoría jurídica y asistencial, a través de las áreas competentes, y
X. Las demás obligaciones que establezcan este Bando y los ordenamientos federales, estatales y municipales.

CAPÍTULO IV
DE LA VINCULACIÓN INSTITUCIONAL Y SOCIAL

ARTÍCULO 106. El Ayuntamiento implementará acciones para la coordinación con la federación y el gobierno estatal en materia de programas sociales.

ARTÍCULO 107. Los centros sociales constituyen espacios básicos y fundamentales para el desarrollo de los programas sociales y de asistencia social, así como para la promoción de la cultura en el Municipio de Metepec; en ellos se permitirá el uso de las instalaciones a la población en caso de contingencias, para el establecimiento de albergues temporales, centros de acopio y almacenamiento, quedando bajo el resguardo de la Unidad Protección Civil.

CAPÍTULO V
DE LA SALUD

ARTÍCULO 108. El Gobierno Municipal contribuirá a mejorar la salud de las comunidades, las cuales actuarán como promotoras del desarrollo humano de manera integral en beneficio de su población, para coadyuvar a elevar su calidad de vida; se promoverán y desarrollarán programas de prevención y educación para la salud en coordinación con otros sectores competentes en la materia.

Para alcanzar el objetivo se realizarán las siguientes acciones:

I. Colaborar con las autoridades federales y estatales, así como con instituciones privadas, en la ejecución de planes y programas de salud, a fin de mejorar el nivel de vida de los habitantes del Municipio;
II. Promover programas de prevención de enfermedades y educación para la salud entre los habitantes del Municipio, enfatizando en los grupos vulnerables con el objetivo de elevar su calidad de vida;
III. Mejorar la infraestructura y cobertura de los servicios de salud, priorizando la atención de primer nivel en beneficio de la población que carece de seguridad social;
IV. Proporcionar el servicio de atención médica-odontológica, de optometría y psicología a bajo costo a la población en general y de manera gratuita a los grupos vulnerables, de acuerdo con el estudio socioeconómico que lo sustente;
V. Participar durante las Semanas Nacionales de Salud, así como en las campañas permanentes, con las autoridades federales, estatales y municipales, cubriendo los esquemas básicos de vacunación en la población del Municipio;
VI. Realizar campañas de salud bucal y talleres de técnica de cepillado dental para la población en general, con énfasis en las instituciones educativas del Municipio;
VII. Desarrollar programas de prevención sobre alcoholismo, farmacodependencia y tabaquismo, en coordinación con instituciones de salud;
VIII. Orientar a la población en materia de nutrición, planificación familiar, educación sexual, lucha contra el VIH, salud visual, detección y control de enfermedades infecciosas crónico-degenerativas;
IX. Contribuir a la actualización del diagnóstico municipal por medio del Comité Municipal de Salud Pública;
X. Difundir información respecto de las enfermedades transmisibles de los perros y gatos a los seres humanos, con la finalidad de proteger la salud de la población en general y, principalmente, de la niñez y las mujeres;
XI. Promover la cultura del autocuidado de la salud, así como desarrollar estilos de vida saludable, enfatizando la actividad física e integrándose a la Red Nacional de Municipios por la Salud;
XII. Proporcionar el servicio de atención nutricional a la población en general, estableciendo programas preventivos para el control de peso y el combate de la obesidad, y
XIII. Las demás que propicien el mejoramiento de la salud.

CAPÍTULO VI
DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 109. El Ayuntamiento promoverá y gestionará recursos para atender diversas actividades educativas.

Para alcanzar el objetivo se realizarán las siguientes acciones:

I. Impulsar, en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para elevar la calidad de la educación pública y garantizar el derecho a la educación de los habitantes del Municipio;
II. Participar en la construcción de obras de infraestructura, equipamiento y mantenimiento de las instituciones de educación pública, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado de México;
III. Instrumentar una política de becas para alumnos de educación básica, media superior y superior, dando prioridad a quienes presenten mayores necesidades económicas y a quienes sustenten buen promedio escolar;
IV. Promover y coordinar actividades para fomentar el respeto a los derechos humanos, a la educación cívico-social y a los valores;

V. Ofrecer de manera permanente los servicios de las bibliotecas públicas municipales;
VI. Apoyar el servicio social y prácticas profesionales, canalizando a los estudiantes de educación media superior y superior a las diferentes dependencias municipales;
VII. Promover, en coordinación con instituciones educativas, un programa continuo contra el analfabetismo y el rezago educativo;
VIII. Coordinar con las autoridades correspondientes programas que coadyuven a elevar el nivel medio superior, en modalidad no escolarizada;
IX. Ofrecer, en colaboración con autoridades estatales y federales, mejores condiciones de seguridad pública en la periferia de las escuelas;
X. Promover en el municipio la transformación de las escuelas del sistema tradicional por turno en escuelas de tiempo completo, conforme a lo establecido en la Ley de Educación del Estado de México, y
XI. Las demás que propicien el mejoramiento de la educación.

CAPÍTULO VII
DE LA CULTURA

ARTÍCULO 110. El Ayuntamiento promoverá la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, fomentando la identidad, los valores, la equidad, las tradiciones y las costumbres del Municipio, teniendo las siguientes atribuciones:

I. Contribuir al desarrollo de las diversas manifestaciones culturales existentes en el Municipio, con el fin de estimular su apreciación y motivar la creación artística en todos sus géneros, mediante programas permanentes de actividades, como talleres artísticos, conferencias, exposiciones y otras; asimismo, propiciar el intercambio cultural municipal, estatal, nacional e internacional;
II. Promover la participación de la sociedad a través de la organización de festivales, certámenes y otros eventos que permitan el acceso de la población al conocimiento de la diversidad cultural y al disfrute de espectáculos en los que se incentiven la creatividad, la identidad, el humanismo y los valores universales, así como la búsqueda del desarrollo integral del individuo, y
III. Coordinar, instrumentar y fomentar los acuerdos de colaboración con instituciones culturales que permitan la participación ciudadana en la realización de actividades que fortalezcan la identidad municipal, estatal y nacional, así como la creatividad artística a través de sus diversas manifestaciones, buscando el beneficio de la población.

CAPÍTULO VIII
DE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO AL DEPORTE

ARTÍCULO 111. El Ayuntamiento impulsará la práctica del deporte y el ejercicio, con el fin de preservar la salud física y mental de sus habitantes, así como para prevenir enfermedades, fomentando el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte como medio importante para la prevención del delito y la drogadicción. Asimismo, en coordinación con el sector público y privado, realizará campañas de difusión y será el vínculo con las dependencias estatales y nacionales para realizar eventos deportivos.

ARTÍCULO 112. El Instituto Municipal de Educación Física y Deporte promoverá la práctica del deporte y la activación física en todo el Municipio, para que sus habitantes, de manera individual o colectiva, puedan practicar

alguna disciplina, conservar la salud, ocupar positivamente su tiempo libre y reforzar sus capacidades recreativas y laborales, a través de siguientes atribuciones:

I. Otorgar estímulos o apoyos a deportistas destacados en alguna disciplina deportiva;
II. Promover la creación, conservación y mejoramiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la cultura física, actividades recreativas y deporte;
III. Proponer, coordinar y evaluar las acciones en materia de deporte, cultura física y recreación;
IV. Organizar torneos y eventos deportivos, así como conformar escuelas deportivas municipales;
V. Impulsar la creación de centros de formación y desarrollo deportivo municipal, dotándolos de recursos humanos y materiales, y
VI. Administrar y promover instalaciones deportivas, basadas en la modernización a través de la búsqueda de la calidad y la excelencia.

CAPÍTULO IX
DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 113. La asistencia social es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden al individuo su desarrollo integral en virtud de la vulnerabilidad en que se encuentra, así como la protección física, mental y social, en tanto logra su restablecimiento, para incorporarse a una vida plena y productiva.

ARTÍCULO 114. El Ayuntamiento estará encargado de proporcionar la prestación de los servicios de asistencia social a los grupos vulnerables, promoviendo el desarrollo integral de la familia y la comunidad a través del organismo descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Metepec, en coordinación con las instituciones de carácter federal, estatal y municipal, realizando las siguientes acciones:

I. Desarrollar y proporcionar labores de asistencia social que fortalezcan la integración familiar, por conducto del órgano descentralizado a que se refiere el presente artículo;
II. Desarrollar actividades que fortalezcan y apliquen los derechos de niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento del interés superior de la niñez; derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; derecho de prioridad; derecho a la identidad; derecho a vivir en familia; derecho a la igualdad sustantiva; derecho a no ser discriminado; derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal; derecho a la protección de la salud y a la seguridad social; derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad; derecho a la educación; derecho al descanso y al esparcimiento; derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura; derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información; derecho de participación; derecho de asociación y reunión; derecho a la intimidad; derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso; derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.
III. Brindar asistencia social a la población de escasos recursos y a los grupos vulnerables y minorías sociales que determine la instancia responsable;
IV. Coadyuvar, en coordinación con las autoridades federales y estatales, así como con instituciones privadas y sociales, en la ejecución de programas de asistencia social y vivienda digna, en beneficio de los habitantes del Municipio, que tiendan a mejorar el nivel de vida de la comunidad;

V. Llevar a cabo tareas de asistencia social con el apoyo de la ciudadanía e instituciones públicas y privadas que presten un servicio social;
VI. Aplicar programas para la integración social y prevención del alcoholismo;
VII. Reglamentar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la integración de las personas con discapacidad, incluyendo las que se refieran a la creación, adecuación y mantenimiento de los accesos a lugares públicos y privados;
VIII. Expedir los reglamentos y mecanismos legales necesarios para fortalecer la prestación de asistencia social a las y los habitantes del Municipio;
IX. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones contenidas en los cuerpos normativos federales, estatales y municipales;
X. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
XI. Proporcionar asesoría jurídica gratuita, especialmente en los casos de adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores y personas con discapacidad;
XII. Ejecutar programas y acciones de prevención y atención de los miembros del grupo familiar, mediante equipos interdisciplinarios de atención psicológica, así como de prevención de las adicciones, que propicien una cultura de salud mental, y
XIII. Las demás que propicien el desarrollo integral de la familia.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, ARTESANAL, TURÍSTICA Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 115. Toda actividad comercial, industrial, de servicios, turística, artesanal, profesional y de eventos públicos que realicen las personas físicas o jurídicas colectivas, únicamente podrán ejercerla con el otorgamiento previo de la autorización, licencia o permiso respectivo, sujetándose a los reglamentos y ordenamientos federales, estatales y municipales respectivos.

ARTÍCULO 116. Las autorizaciones, licencias y permisos se podrán otorgar por el Ayuntamiento a través de sus áreas administrativas, organismos y entidades, en los términos de los reglamentos respectivos, debiéndose cubrir previamente para su expedición los requisitos fiscales, técnicos y administrativos, así como los que autoridades federales, estatales o municipales determinen. Su gestión podrá efectuarse a través del Centro Municipal de Atención Empresarial.

ARTÍCULO 117. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Turístico, podrá otorgar licencias de funcionamiento para desarrollar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios. Asimismo, en conjunto con el Presidente de la Comisión de Fomento Agropecuario y Forestal será la dependencia encargada de expedir constancias de productor agrícola o pecuario.

De igual forma, la autoridad municipal podrá expedir un permiso provisional hasta por seis meses, siempre y cuando se compruebe que se están realizando los trámites para la obtención de la licencia de uso del suelo. Dicho permiso podrá ser renovado por única ocasión y no operará para la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, abierta o al copeo.

Tratándose de establecimientos donde se pretenda vender bebidas alcohólicas en botella cerrada, abierta o al copeo, será requisito indispensable para la obtención y renovación de autorizaciones y licencias contar con el visto bueno de la Dirección de Normatividad, la autorización del Ayuntamiento, así como cumplir con lo establecido en el artículo 6.25 Bis del Código Administrativo del Estado de México, y en el caso de los establecimientos que pretendan vender bebidas alcohólicas abiertas o al copeo, además deberán observar lo establecido por los artículos 2.47 Ter del Código en mención. Asimismo, el Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario y Dictamen de Factibilidad Comercial Automotriz serán indispensables para la obtención y renovación de licencias de funcionamiento comercial para aquellos giros que lo requieran, conforme al catálogo autorizado.

La licencia o permiso que expida la autoridad municipal otorga al particular únicamente el derecho a ejercer la actividad comercial para la que fue concedido, en la forma y términos expresos en el documento.

La licencia de funcionamiento tendrá vigencia durante el año calendario en que se expida. En el caso de que transcurran dos años contados a partir del último movimiento hecho por el contribuyente, la autoridad considerará que la actividad comercial ha cesado, por tal motivo, habrá caducado dicha licencia; en este caso, el contribuyente deberá reiniciar todo el procedimiento para obtener una nueva licencia de funcionamiento, con todos los requisitos que marca la normatividad vigente en el momento de la nueva solicitud.

El permiso provisional será válido solamente durante la vigencia y en los días calendario que especifique, y por ningún motivo podrán renovarse permisos provisionales que hayan omitido un periodo de renovación con anterioridad, debiendo el contribuyente reiniciar todo el procedimiento para obtener un nuevo permiso provisional, con todos los requisitos que marca la normatividad vigente en el momento de la nueva solicitud.

Para el inicio de operaciones o refrendo de la licencia de funcionamiento, los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, así como los de espectáculos o eventos públicos y las instituciones oficiales, deberán obtener el visto bueno de la Unidad de Protección Civil. Para los giros de bajo impacto será suficiente la carta responsiva de autoverificación sobre protección civil firmada por el titular de la licencia de funcionamiento, exclusivamente.

La renovación de las licencia para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios se hará a petición del titular de éstas durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año. La autoridad municipal expedirá la constancia de revalidación en un término no mayor a quince días hábiles; tratándose de los giros que requieran dictámenes, éste término de quince días no es aplicable.

En el caso específico de los permisos especiales de temporada que se otorguen para ejercer el comercio en tianguis ocasionales y en la vía pública, la autoridad municipal no podrá renovarlos ni extenderlos más allá de su vigencia, por lo cual habrá de expedir otro permiso cada vez que a su juicio exista disponibilidad en tiempo, forma y espacio para la operación de este tipo de comercio.

ARTÍCULO 118. Se requiere autorización, licencia o permiso previo de la autoridad municipal para los siguientes casos:

I. Ejercer cualquier actividad turística, artesanal, comercial, industrial y de servicios;
II. Operar instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones;
III. Realizar construcciones, colocación de estructuras e instalaciones de cualquier clase y material, remodelación

de fachadas, alineamiento, número oficial, demoliciones, excavaciones, obras para construcciones de agua potable, drenaje y otras;

IV. Instalar anuncios que informen, orienten e identifiquen un servicio profesional, marca, producto o establecimiento en que se vendan o renten bienes y servicios, de acuerdo con el reglamento de la materia y al presente Bando;

V. Operar estacionamientos públicos, accesos controlados de entrada y salida de los estacionamientos accesorios de las plazas comerciales, así como ofrecer el servicio de acomodo de vehículos valet parking en el Municipio, siempre y cuando cumplan con los requerimientos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y la reglamentación correspondiente, y lo autorizado por el Comité de Fomento y Evaluación del Servicio de Estacionamientos Públicos;

VI. Establecer centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales, previo acuerdo del Ayuntamiento y del Dictamen de Factibilidad de Transformación Forestal, emitido por el Consejo Rector de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México;

VII. Derribar árboles, tanto en áreas públicas como privadas, establecimientos mercantiles o de servicios;

VIII. Romper pavimentos, banquetas o guarniciones para la instalación de tubería subterránea para fibra óptica, teléfonos y gas natural, y en general cualquier obra en, sobre o bajo la tierra de la vía pública, y

IX. Las demás que establezcan los ordenamientos legales correspondientes.

ARTÍCULO 119. El ejercicio de los giros previstos en este Título se sujetará a las disposiciones del presente Bando, a las comprendidas en los reglamentos y disposiciones del Ayuntamiento, a las tarifas que marcan las leyes fiscales vigentes y a lo que dictamine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 120. La autorización, licencia o permiso concede al particular, sea persona física o jurídica colectiva, el derecho a ejercer únicamente la actividad que se especifique, determine o señale en los documentos que el Ayuntamiento expida para esos fines.

Dichos documentos serán válidos para el año calendario en que se expidan, al término del cual los particulares podrán solicitar una prórroga por el mismo plazo, previo pago de los derechos correspondientes, con excepción de las licencias de construcción, cuya vigencia será de 365 días naturales.

Todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados deberán contar con servicio de estacionamiento con cajones preferentes para uso exclusivo de mujeres embarazadas y personas con discapacidad, quedando prohibido el estacionamiento de vehículos en la vía pública, además de cumplir con los requisitos previstos en los instrumentos, leyes y reglamentos aplicables.

Las autorizaciones, licencias o permisos quedarán sin efecto si se incumplen las condiciones a las que estuvieran subordinadas y podrán ser revocadas cuando desaparecieran las condiciones y circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso colocarlos a la vista del público.

ARTÍCULO 121. La Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Turístico podrá autorizar el permiso de horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial, en las fechas y en los casos que lo estime procedente, a petición del particular, siempre y cuando no cause molestias a terceros, pero en ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de las 22:00 horas y al copeo o botella abierta después de las 02:00 horas.

ARTICULO 122. La autoridad municipal está facultada para realizar, ordenar y controlar, los 365 días del año, durante las 24 horas, la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares y, en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas y consideradas en el artículo 118, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda. Los inspectores, notificadores y ejecutores, en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados, pudiéndose auxiliar con el uso de aparatos electrónicos de fotografía o grabación.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente acreditados con la identificación con fotografía emitida por el Ayuntamiento; en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

La supervisión de las condiciones de higiene, seguridad contra incendios y siniestros que debe observar todo establecimiento abierto al público, se hará conforme a la normatividad en materia de protección civil.

ARTÍCULO 123. La práctica de actividades en forma distinta a la prevista en autorizaciones, licencias y permisos otorgados a los particulares será motivo para su cancelación, debiendo el particular iniciar el trámite correspondiente para la nueva actividad.

ARTÍCULO 124. La autorización, licencia o permiso no faculta a sus titulares, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, a utilizar e invadir la vía pública o los bienes que son del dominio público o uso colectivo.

ARTÍCULO 125. No se otorgará ni se renovará autorización, licencia o permiso para el funcionamiento o desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios que sean insalubres, molestas o peligrosas para la población o que contravengan disposiciones de carácter federal y que no cuenten con la autorización, visto bueno o dictamen favorable que emitan la Dirección de Normatividad y la Unidad de Protección Civil, los cuales tendrán que renovarse al año calendario.

La restricción a que se refiere el presente artículo también será aplicable para aquellos establecimientos, sin importar el giro de que se trate, que invadan parcial o totalmente la vía pública, áreas verdes, de donación o de uso común, ya sean municipales o condominales.

A quien incurra en este supuesto invadiendo los tipos de área citados, se le suspenderá la licencia o autorización de funcionamiento hasta en tanto no libere el área invadida.

Queda prohibido realizar en la vía pública, específicamente en vialidades, cruceros, banquetas y camellones, actividades con fines lucrativos, así como la presencia de voceadores, franeleros, acomodadores de automóviles, limpiaparabrisas, tragafuegos, actividades artísticas, venta de cualquier artículo y todos aquellos que impliquen un riesgo para la integridad física o psicológica de la persona que lo hace, así como de los transeúntes o automovilistas. En el caso de que las o los infractores sean menores de edad, se sujetarán a lo establecido por este Bando.

Por lo que respecta a colectas hechas por instituciones de beneficencia en la vía pública, éstas deberán de contar con autorización, permiso o licencia otorgada por la Dirección de Normatividad, que solicitará el visto bueno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Metepec, el cual será el encargado de realizar la investigación sobre la buena fe y legalidad de la institución benefactora, para determinar si puede otorgarse el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 126. El Director de Gobierno sólo expedirá la conformidad para la quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico, al pirotécnico que cuente con el permiso vigente, expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y se encuentre registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico.

Quedará a cargo del pirotécnico la disposición final de los residuos peligrosos generados por espectáculos pirotécnicos.

ARTÍCULO 127. No se otorgarán permisos o licencias de funcionamiento dentro del primer cuadro de la Ciudad Típica de Metepec a establecimientos cuya actividad preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas para su consumo dentro del establecimiento.

Únicamente podrán realizar actividades de venta, suministro y/o distribución de bebidas alcohólicas aquellas personas o establecimientos que cuenten con la licencia vigente y que cumplan con lo establecido por el Código Administrativo del Estado de México, quedando restringido el otorgamiento de permisos provisionales, debiendo acatar el horario correspondiente.

Los establecimientos comerciales con venta de bebidas de alcohólicas deberán ubicarse a una distancia perimetral mínima de 300 metros, contados a partir de los límites de la propiedad de las instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas y centros de salud, con excepción de las tiendas de abarrotes, minisúper, tiendas de autoservicio, restaurantes y establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos.

ARTÍCULO 128. No se otorgará permiso, licencia o autorización alguna para el funcionamiento de las siguientes actividades comerciales:

I. Centros cerveceros o similares, entendiéndose por éstos los establecimientos ubicados en inmuebles no edificados como locales comerciales, dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en botella abierta para su consumo inmediato;
II. Ejercicio de la actividad comercial en casa habitación, o bien en aquellos inmuebles no acondicionados debidamente para el ejercicio de cualquier actividad, ya sea industrial, comercial o de prestación de servicios;
III. Establecimientos en donde se realicen actos erótico-sexuales como parte de su funcionamiento, así como de aquéllos donde se promocione la prostitución y explotación sexual;
IV. Máquinas de videojuegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo en establecimientos comerciales localizados a menos de 200 metros de cualquier institución educativa;
V. Máquinas tragamonedas en cualquiera de sus modalidades, en establecimientos comerciales localizados dentro del Municipio, que no cuenten con la autorización federal correspondiente, y
VI. Establecimientos dedicados a la fabricación, almacenamiento, usos y venta de juguetería pirotécnica.

ARTÍCULO 129. En forma enunciativa, más no limitativa, los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas no podrán:

I. Servir o vender bebidas alcohólicas a menores de edad e incapaces;
II. Llevar a cabo concursos, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función del volumen de consumo de bebidas alcohólicas, y

III. Servir o vender bebidas alcohólicas a personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad.

ARTÍCULO 130. La autoridad municipal en todo momento podrá decretar la suspensión temporal o definitiva de la licencia o permiso para la venta de bebidas alcohólicas, tomando en cuenta las condiciones en que funcione el establecimiento comercial, las sanciones de que haya sido objeto por parte de la autoridad municipal o, en su caso, la afectación al interés público.

ARTÍCULO 131. Los establecimientos comerciales que en razón de su giro, actividad o servicio pretendan contar con música en vivo, estereofónica, acústica o cualquiera que sea su naturaleza, para la obtención y renovación de su autorización, licencia o permiso deberán contar con el dictamen técnico y visto bueno favorable de la Dirección de Medio Ambiente sobre niveles permitidos de emisiones sonoras.

Deberán cumplir con los límites permisibles para las emisiones sonoras, los cuales se determinan en función de los decibeles ponderados en A[db(A)], sin importar los permitidos de acuerdo con su giro.

Es obligación de las y los titulares de los establecimientos instalar sistemas visibles de la exposición de decibeles que emite el lugar, además de contar con aislantes de sonido que no pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o de terceros.

CAPÍTULO II
DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO COMERCIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIO

ARTÍCULO 132. Las actividades a que se refiere este Título se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente Bando y demás ordenamientos municipales.

ARTÍCULO 133. Los establecimientos que desarrollen cualquier actividad mercantil son de tipo:

I. COMERCIAL: De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: misceláneas, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, bodegas, vinaterías, agencias en general, minisúperes, centros comerciales, supermercados, mercados, molinos, telefonía, venta de impermeabilizantes y pinturas;
II. DE SERVICIOS: De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: hoteles, moteles, hospitales, clínicas, fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, restaurantes-bar, restaurantes, bares, cantinas, pulquerías, salones de belleza, veterinarias, heladerías, farmacias, centros nutricionales, estacionamientos, chocolaterías, butiques, panaderías, pastelerías, escuelas, gimnasios, cibercafés, baños públicos, clubes deportivos, canchas de frontón, y
III. DE DIVERSIÓN Y DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS: De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: billares, videobares, salones y jardines de fiestas, discotecas y puestos provisionales en ferias.

En los establecimientos comprendidos anteriormente que tengan autorizada la venta o suministro de bebidas alcohólicas, ésta será única y exclusivamente con alimentos; se exceptúa de esta obligación a los bares, cantinas y pulquerías.

Por ningún motivo el acceso o estancia en restaurantes, restaurantes-bar, discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas; de la misma manera, en ninguna

circunstancia será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella ni podrá determinarse o restringirse la asignación de mesas por la misma causa.

El usuario, por ninguna razón, podrá mantenerse dentro del establecimiento después del horario permitido o habiendo cerrado el local.

ARTÍCULO 134. La actividad comercial, industrial o prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, en establecimientos cerrados, fijos y semifijos, de acuerdo con el giro autorizado, deberá sujetarse a los siguientes horarios:

I. ORDINARIO: de 6:00 a 23:00 horas, de lunes a domingo, para todos aquellos establecimientos no comprendidos en los siguientes casos: hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, funerarias, servicios de grúas, talleres electromecánicos, vulcanizadoras, estacionamientos, pensiones y fábricas, los cuales podrán funcionar las 24 horas del día.

Hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, funerarias, servicios de grúas, talleres electromecánicos, vulcanizadoras, estacionamientos y pensiones, fábricas, las 24 horas del día.

Baños públicos, de 6:00 a 20:00 horas, de lunes a domingo.

Taquerías, las 24 horas, permitiéndose, en su caso, la venta de bebidas alcohólicas con alimentos de las 11:00 a las 24:00 horas de lunes a sábado y el domingo de las 11:00 a las 18:00 horas, de conformidad con lo establecido en la licencia de funcionamiento respectiva.
Comida rápida, de 6:00 a 24:00 horas, permitiendo, en su caso, la venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos preparados y condimentados de las 12:00 a las 24:00 horas, de lunes a sábado, y el domingo de las 11:00 a las 18:00 horas.

Mercados, de 6:00 a 20:00, horas de lunes a domingo.

Supermercados, tiendas de autoservicio, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles y misceláneas, de 7:00 a 23:00 horas, de lunes a domingo.

Billares, de lunes a domingo, de 12:00 a 23:00 horas, y cuando tengan autorización para expender bebidas alcohólicas, en lo que se refiere únicamente a cervezas y en ningún caso a otro tipo de bebidas y exclusivamente con alimentos, podrán hacerlo de lunes a viernes hasta las 20:00 horas y el sábado hasta las 23:00 horas, prohibiéndose la venta de cerveza todo el domingo.

Los bares y cantinas con venta de bebidas alcohólicas podrán funcionar de lunes a sábado, de las 11:00 a las 3:00 horas, suspendiendo la venda de bebidas alcohólicas a las 2:00; se prohíbe su funcionamiento lo que reste del domingo.

Queda prohibida la entrada a menores de edad y a personas que porten cualquier tipo de arma a billares, bares, cantinas, pulquerías, discotecas y a todos aquellos establecimientos cuya actividad preponderante sea la venta o consumo de bebidas alcohólicas.

La venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, en centros comerciales, supermercados, lonjas mercantiles, mini superes, vinaterías, misceláneas y demás comercios que cuenten con esta autorización será de 9:00 a 22:00 horas, de lunes a sábado, y el domingo de 9:00 a 17:00 horas; dichos horarios serán para estos productos, independientemente de los horarios asignados para la venta de otros artículos.

Las pulquerías, de 15:00 a 21:00 horas, de lunes a sábado; se prohíbe su funcionamiento el domingo.

El acceso a salas cinematográficas, circos y carpas, de 11:00 a 03:00 horas, de lunes a domingo, debiendo las salas cinematográficas que tengan autorización para venta de bebidas alcohólicas hacerlo en un horario de 14:00 a 2:00 horas del día siguiente.

Juegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo, de 12:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes, y de 11:00 a 20:00 horas, sábado y domingo.

Restaurantes, de 6:00 a 3:00 horas del día siguiente; la venta y distribución de bebidas alcohólicas será de 11:00 a 2:00 horas.

Todos los restaurantes, durante el tiempo en que estén en operación, deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos y bebidas, incluidos los precios. Los alimentos que ahí se mencionen deberán estar disponibles para la venta al público durante la operación del establecimiento.

Las discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile podrán funcionar de miércoles a sábado, de las 17:00 a las 2:00 horas.

Salones y jardines de fiestas, de lunes a sábado, de 8:00 a 3:00 horas; los domingos, de 9:00 a 21:00 horas.

Bailes públicos, de las 17:00 a las 2:00 horas.

Canchas deportivas, de las 6:00 a las 23:00 horas, de lunes a domingo, prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas.

Tratándose de eventos especiales que se realicen en discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile a los que asistan menores de 18 años de edad, podrán funcionar en un horario de las 12:00 a las 21:00 horas, de lunes a sábado, prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas.

II. EXTRAORDINARIO: El funcionamiento de establecimientos fuera del horario señalado en el presente Bando quedará prohibido, con excepción de tiendas departamentales y comercios que no expendan o vendan bebidas alcohólicas.

Para los efectos del presente Bando, se entenderá como bebidas alcohólicas, todas aquellas que contengan cualquier grado de alcohol; asimismo, todos los establecimientos deberán sujetarse a lo dispuesto en cada licencia de funcionamiento según el giro y naturaleza comercial de cada establecimiento.

Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo, en los días que señalen las disposiciones de carácter federal, estatal o municipal.

ARTÍCULO 135. Se prohíbe y serán motivo de clausura del establecimiento y cancelación de la licencia los siguientes eventos:

La venta de bebidas alcohólicas, en su modalidad de barra libre, en bares, cantinas, restaurantes-bar, discotecas, así como en establecimientos con autorización de pistas de baile.

Que los establecimientos con licencia o autorización para expender bebidas alcohólicas permitan que los particulares ingresen al local con este tipo de bebidas que no hayan sido adquiridas en el lugar. Que los establecimientos con licencia o autorización para vender, suministrar y/o distribuir bebidas alcohólicas expendan bebidas adulteradas o contaminadas; independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores en otras disposiciones, por lo que la propia autoridad municipal lo hará del conocimiento de las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 136. Queda prohibida la venta de alimentos y bebidas de alto contenido calórico y bajo valor nutrimental en un perímetro de 200 metros de las instituciones educativas ubicadas en el Municipio, de conformidad con la normatividad establecida por las autoridades del sector salud.

ARTÍCULO 137. No se permitirá el ejercicio del comercio móvil o semifijo en las calles de mayor afluencia vehicular, así como frente a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de transporte colectivo y demás lugares que determine el Ayuntamiento. La autoridad municipal, para dar cumplimiento a ello, podrá retener la mercancía o productos y tiene en todo momento la facultad de retirar y, en su caso, reubicar a quienes comercialicen en la vía pública, hagan mal uso de los bienes del dominio público o causen molestias a terceros.

Lo dispuesto en este artículo también será aplicable a aquellas personas que realicen la venta de vehículos en la vía pública. Entendiéndose por venta en la vía pública cuando se coloquen señalamientos viales preventivos sobre toldos, cofres o cajuelas.

Queda prohibida cualquier actividad comercial a bordo de vehículos y camionetas que se instalen en la vía pública; de hacerlo, se procederá a la retención de mercancía por la Dirección de Normatividad y el aseguramiento del vehículo por parte de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos.

ARTÍCULO 138. La prohibición a que se refiere el artículo anterior también será aplicable dentro del primer cuadro de la Ciudad Típica de Metepec.

ARTÍCULO 139. No podrán reservarse el derecho de admisión de clientes o consumidores, excepto en el caso de que la persona o personas que pretendan ingresar se encuentren en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes y/o portando armas blancas o de fuego. Todo acto discriminatorio en razón de grupo étnico, raza, sexo, discapacidad, condición económica o social será sancionado por la autoridad municipal y turnado a las instancias competentes.

Los establecimientos que ofrezcan el servicio de valet parking o aquellos que lo brinden de manera independiente podrán funcionar con el permiso, licencia o autorización previa y cumpliendo con lo establecido en los ordenamientos respectivos.

Queda prohibido a los servicios de valet parking y de los establecimientos comerciales estacionar los vehículos bajo su custodia en la vía pública, áreas verdes o de uso común, así como apartar los lugares con conos, tambos, letreros o

cualquier objeto que obstruya o invada la vía pública, debiendo contar con servicio de estacionamiento propio que garantice la seguridad de los vehículos.

Es responsabilidad del establecimiento comercial la instalación del valet parking que proporcione servicio a su comercio, recibiendo y entregado los vehículos en la vía pública.

ARTÍCULO 140. La exhibición y venta de animales o mascotas será realizada en locales e instalaciones adecuadas y específicas para su correcto cuidado, manutención y protección, respetando las normas de higiene y salud colectivas, quedando prohibida su comercialización en la vía pública, pudiéndose llevar a cabo la retención de los animales por parte de la Dirección de Normatividad, en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente, las cuales en todo momento están facultadas para tal efecto, debiéndose examinar la condición de la salud de los animales.

ARTÍCULO 141. Las carnes frescas, refrigeradas o en estado natural destinadas al consumo humano estarán sujetas a la supervisión de la autoridad sanitaria competente, vigilando su calidad, procedencia y manejo higiénico, debiendo llevar en lugar visible el sello de verificación sanitaria correspondiente, además de haber cubierto la contribución municipal relativa al pago de derecho por concepto de degüello.

ARTÍCULO 142. Queda prohibida la venta a menores de edad de bebidas alcohólicas, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, cigarros, tabaco o puros y todas aquellas elaboradas con solventes y que en general atenten contra la salud, la moral y las buenas costumbres de las y los habitantes.

También se prohíbe la entrada a menores de edad a las salas que exhiban películas y presenten obras de teatro con clasificación sólo para adultos; de igual manera, se prohíbe el sobrecupo en las salas de cine, teatros, circos, estadios, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones.

Asimismo, queda prohibida la exhibición y venta de revistas y películas de tendencia pornográfica a los menores de edad, debiendo los expendios de periódicos y revistas anunciarlos únicamente sin exposición.

ARTÍCULO 143. La autoridad municipal determinará los espectáculos o diversiones públicas en los cuales se permitirá la venta de bebidas alcohólicas. En relación con el consumo y protección contra la exposición al humo del tabaco en áreas cerradas con acceso al público, de trabajo, transporte público, escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior, se estará a lo establecido en la Ley General para el Control del Tabaco; queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco. Los responsables de los establecimientos deberán fijar los señalamientos que al efecto se establezcan, así como los espacios destinados para fumar.

ARTÍCULO 144. Las actividades de carga y descarga del comercio establecido, se sujetarán al siguiente horario: de las 5:00 a las 8:00 horas y de las 20:00 a las 22:00 horas, de martes a sábado; no se permitirá la carga y descarga de vehículos de alto tonelaje dentro de la Ciudad Típica de Metepec.

ARTÍCULO 145. El horario general de funcionamiento del comercio en los tianguis será el siguiente:

I. De 5:00 a 7:30 horas, para descarga e instalación;
II. A partir de su instalación y hasta las 18:00 horas, para el ejercicio de la actividad comercial, y

III. De 18:00 a 20:00 horas para el retiro de los puestos y limpieza de la zona utilizada por el comerciante, teniendo la obligación de colocar los desechos sólidos que genere de manera que no se dispersen.

En caso de incurrir en alguna falta en cuanto al horario establecido, se sancionará con una infracción que será calificada por la Oficialía Calificadora, así como con una suspensión de uno o más días hasta la suspensión definitiva o suspensión temporal para realizar sus actividades comerciales, que puede ser de una a tres semanas, tomándose en cuenta la reincidencia y debiendo observar en todo momento los comerciantes una conducta apropiada, respeto, probidad y decoro.

ARTÍCULO 146. Se prohíbe a los comerciantes y tianguistas estacionar sus vehículos en la vía pública, debiendo guardarlos en estacionamientos públicos a fin de no entorpecer el libre tránsito.

CAPÍTULO III
DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

ARTÍCULO 147. La autoridad administrativa municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden, podrá, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de las siguientes medidas de apremio y medios disciplinarios:

I. Amonestación;
II. Multa de 10 a 50 días de salario mínimo vigente en el área geográfica de la actuación;
III. Retiro temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario, para conservar el orden y seguridad de los participantes;
IV. Retención de mercancía y/o productos;
V. Auxilio de la fuerza pública;
VI. Vista al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito, y
VII. Las demás que establece la legislación aplicable.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 148. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas, ordenadas por las autoridades administrativas del Ayuntamiento, que tienen por objeto evitar daños y perjuicios a las personas, bienes y al ambiente dentro del Municipio. Su aplicación, observancia y ejecución se harán conforme a lo dispuesto en las normas de carácter federal, estatal, municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 149. Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

I. Suspensión temporal, total o parcial de la construcción, instalación, explotación de obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos;
II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
III. Prohibición para la utilización de inmuebles;

IV. Demolición total o parcial;
V. Retiro de materiales e instalaciones;
VI. Evacuación de zonas;
VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y ambiente, y
VIII. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo a la población o alteración del ambiente.

ARTÍCULO 150. La aplicación de las medidas de seguridad señaladas en el artículo anterior se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes o se lleven a cabo eventos y donde se rebase la capacidad autorizada;
II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y
III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o dominio público. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá hacerse constar la citación a la persona que cometa una infracción, para el desahogo de la garantía de audiencia y las medidas preventivas correspondientes.

ARTÍCULO 151. Cuando la autoridad municipal ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este Capítulo, indicará a la persona que cometa una infracción, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

CAPÍTULO II
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 152. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal.

Las infracciones serán sancionadas conforme a lo que señala este Título y demás disposiciones contenidas en los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 153. Para la aplicación de las multas se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona geográfica que corresponda al Municipio de Metepec.

Cuando la persona que cometa una infracción fuese jornalera u obrera con ingreso similar, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día; si el infractor no pagase la multa impuesta, ésta se conmutará

con arresto administrativo que en ningún caso excederá de 36 horas, con excepción al arresto que se imponga con motivo del programa de alcoholímetro, o trabajo social en beneficio de la comunidad. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá de un día de su ingreso.

ARTÍCULO 154. Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar, parcial o totalmente, y conmutar multas, considerando las circunstancias del caso, siempre y cuando el particular lo solicite.

ARTÍCULO 155. En el caso de las faltas o infracciones administrativas cometidas por menores de edad, serán acreedores a lo que disponga el presente ordenamiento, en presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela, exhortándoles conjuntamente a acudir a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de recibir asistencia técnica para que se les proporcione ayuda profesional tendiente al mejoramiento de su comportamiento en su calidad de adolescentes en estado de riesgo.

Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, serán solidariamente responsables del menor infractor sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela; la procedencia, monto y pago serán con base en lo establecido y permitido por el presente Bando, a través del Oficial Calificador, quien a su vez apercibirá a los padres o tutores de aquéllos para que con inmediatez se presenten ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de prevenir la reiteración de faltas o infracciones administrativas y la comisión de conductas antisociales constitutivas de delito.

ARTÍCULO 156. Las autoridades de la Administración Pública Municipal, deberán fundar y motivar debidamente las sanciones que impongan, con base en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas de la persona que cometa una infracción y posibles reincidencias. Cuando sean varias las personas que cometen una infracción, se aplicará la sanción individualmente.

ARTÍCULO 157. Las infracciones al presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas serán sancionadas con:

I. Amonestación: La cual se orientará a corregir la violación en que incurra la persona que cometa una infracción, induciéndola a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario, y será aplicable cuando se cometan infracciones menores, siempre y cuando no haya reincidencia;
II. Multa: Su imposición se hará de conformidad con el presente Bando y los reglamentos municipales correspondientes;
III. Clausura: Que podrá ser temporal o definitiva, total o parcial, de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de materiales, obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:
1. No se tenga la correspondiente licencia o permiso o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en ellos;
2. Se niegue a cubrir el importe de multas originadas por infracción de las disposiciones legales municipales;
3. No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso o licencia que expida el Ayuntamiento;
4. Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada, en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por los ordenamientos legales correspondientes o por la dependencia administrativa competente;
5. Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada a menores de edad en establecimientos comerciales;

6. Contraten menores de edad en los establecimientos mercantiles donde se expendan o suministren bebidas alcohólicas;
7. Permita la entrada a menores de edad y a personas que porten cualquier tipo de arma a bares, cantinas, pulquerías, discotecas y videobares o cualquier otro establecimiento comercial cuyo giro preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas, debiéndose solicitar identificación que acredite la mayoría de edad, tal como credencial para votar, cartilla militar, pasaporte o cualquier otro medio de identidad análogo;
8. Esté funcionando fuera del horario fijado por el Ayuntamiento sin autorización, licencia o permiso;
9. Así lo señale la reglamentación municipal respectiva;
10. Al que en forma velada o por interpósita persona y contrario a la autorización, licencia o permiso de la actividad o giro comercial que le fue otorgado promueva o fomente la prostitución por medio de casas de citas o lugares dedicados a la difusión, exhibición o explotación carnal. Lo anterior, se hará del conocimiento de la autoridad penal correspondiente en términos de ley y se remitirá a los probables responsables para que se resuelva su situación jurídica conforme a derecho;
11. Exista reincidencia al acumular tres infracciones por los motivos citados en los numerales de la fracción anterior en el periodo de un año, y
12. Dentro del ejercicio de la actividad comercial, industrial, turística o de servicios se realicen actos que atenten contra el medio ambiente, la salud y la seguridad pública y que en su momento pudieran constituir una conducta tipificada como delito en la legislación penal, estatal o federal vigente.

IV. Arresto administrativo: Hasta por 36 horas;

V. Suspensión y cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones: Cuando, en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público;

VI. Demolición de construcciones: Cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, o no estén estipuladas en éstos y cuando se lleven a cabo en áreas verdes o de uso común; en caso de emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes;

VII. Trabajo social en beneficio de la comunidad: Tales como pintar fachadas de edificios públicos, limpieza de vías públicas, parques, jardines y otros, y

VIII. Retiro y aseguramiento de cualquier medio de publicidad: Cuando no cuente con la autorización de la autoridad municipal. Después de que la autoridad haya realizado el retiro de la publicidad que se encuentre en la vía pública, el propietario tendrá un término de 48 horas para que pueda solicitar su devolución, en caso contrario podrá ser desechada.

La aplicación de estas sanciones corresponderá a la Direcciones de Normatividad, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, de conformidad con sus atribuciones.

ARTÍCULO 158. Las Direcciones de la Administración Pública Municipal, independientemente de las medidas preventivas que se hayan aplicado, emitirán sanciones que podrán ser calificadas con una multa de hasta 50 días de salario mínimo, a quien:

I. Utilice el escudo o la imagen institucional del Municipio sin autorización del Ayuntamiento;

II. Estando obligado, no envíe a la escuela de instrucción básica a los menores de edad bajo su patria potestad o tutela;

III. Repare o abandone su vehículo en la vía pública;

IV. Fabrique o almacene toda clase de artículos pirotécnicos o materiales inflamables en casa-habitación, establecimientos ubicados cerca de los centros escolares y religiosos, en mercados y otros lugares de riesgo,

que no cuenten con instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional, por el Gobierno del Estado y por la Unidad de Protección Civil, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Ley General de Protección Civil;

V. Queme fuegos pirotécnicos en festividades cívicas o religiosas sin el visto bueno de la Dirección de Gobierno;

VI. Instale u opere criaderos de animales domésticos o silvestres en inmuebles de uso habitacional;

VII. Ejerza actividad distinta a la concedida en la autorización, licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, o en lugar distinto al autorizado en materia de actividad comercial;

VIII. Obstruya parcial o totalmente la vía pública, de forma temporal o permanente sin el permiso correspondiente, o construya elementos que impidan el libre tránsito de las personas, en cuyo caso, además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado a las vías públicas;

IX. Cause daños a los servicios públicos municipales o al equipamiento urbano u obras municipales, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;

X. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o en posesión;

XI. No cuente con las rampas, áreas de estacionamiento, accesos, pasillos, indicaciones y demás equipamiento necesario para el paso seguro de personas con discapacidad y sus vehículos;

XII. Coloque parasoles en la fachada de su establecimiento comercial a una altura menor de 2 metros;

XIII. En los casos en los que las disposiciones legales así lo determinen, no pongan bardas en los predios de su propiedad ubicados en las zonas urbanas, previo alineamiento autorizado por la dependencia administrativa correspondiente;

XIV. Practique el comercio móvil en lugares no autorizados por la dependencia correspondiente;

XV. Realice actividades comerciales, industriales o de servicios, o en su caso, presente diversiones o espectáculos públicos, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal;

XVI. Transmita o ceda las autorizaciones, licencias o permisos de las que sea titular;

XVII. Cambie el domicilio de su establecimiento sin autorización de la dependencia administrativa competente;

XVIII. En el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios invada, coloque o estorbe con cualquier objeto la vía pública o lugares de uso común, ya sea frente a su negociación o no, con el fin directo e inmediato de evitar que los vehículos se estacionen;

XIX. Ejerza la actividad comercial, industrial o preste servicios fuera de los horarios autorizados en el presente Bando, o en días que se prohíba la venta bebidas alcohólicas en envase cerrado y al copeo;

XX. Expenda tabaco, sustancias tóxicas o volátiles a menores de edad, asimismo, a quien sin permiso de la dependencia administrativa competente o fuera de los horarios autorizados expenda esos productos; en ambos casos se aplicará, en caso de reincidencia, la clausura;

XXI. Desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa; en este caso, se procederá a la retención y aseguramiento de mercancías y a la clausura;

XXII. No cumpla, durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios con las condiciones necesarias de higiene y seguridad;

XXIII. Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salas de baile, restaurantes-bar y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público;

XXIV. Venda carnes para consumo humano sin sello visible de supervisión de la autoridad sanitaria;

XXV. No tenga a la vista en su negociación mercantil, industrial o de servicios la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;

XXVI. Exhiba y/o venda animales o mascotas en la vía pública;

XXVII. Impida el acceso al personal acreditado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones o equipos;
XXVIII. Obstaculice, dañe o modifique los sellos de suspensión o clausura impuestos al establecimiento sancionado;
XXIX. Al propietario, encargado o responsable del establecimiento que permita el consumo de los productos de tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, así como al que sea sorprendido consumiéndolos fuera del área destinada para tal efecto;
XXX. Practique el comercio móvil en lugares no autorizados y ofrezca o comercialice alimentos de alto contenido calórico en un perímetro de 200 metros de las instalaciones educativas ubicadas dentro del territorio municipal;
XXXI. Arroje residuos peligrosos, desperdicios o cualquier otro material a coladeras, tuberías y/o alcantarillas;
XXXII. No participe en la conservación de los centros de población y no restaure o pinte las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;
XXXIII. Realice, elabore o fabrique cualquier tipo de mezcla, barro, concreto o producto en la vía pública y provoque el deterioro de ésta;
XXXIV. Tire objetos, invada con vehículos o construcciones las áreas verdes del dominio público;
XXXV. Anuncie actividades comerciales, industriales o de servicios en la vía pública;
XXXVI. Construya topes, vibradores, rampas, abra zanjas u otro tipo de elementos en la vía pública, sin el permiso correspondiente; en este caso, además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado;
XXXVII. No tenga a la vista en la construcción, demolición, excavación o ampliación la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;
XXXVIII. Utilice el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Metepec;
XXXIX. Construya o realice cualquier acto para los que se requiere licencia expedida por la autoridad municipal, sin haber obtenido ésta;
XL. Obstaculice, dañe o modifique los sellos de suspensión o clausura impuestos en la construcción que no cuente con la autorización, permiso o licencia correspondiente;
XLI. A los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales, industriales y de servicios que no cumplan con el número de cajones de estacionamientos establecidos en la licencia de uso de suelo y de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Metepec;
XLII. Instale anuncios espectaculares, vallas de publicidad, paraderos de autobuses, casetas telefónicas o, en general, coloque anuncios en predios colindantes con la vía pública o en aquellos lugares que puedan ser vistos en la vía pública, sin autorización de la dependencia administrativa competente;
XLIII. Utilice los espectaculares propiedad del Ayuntamiento de Metepec con publicidad no autorizada;
XLIV. Atente contra inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico, o deteriore la imagen urbana municipal;
XLV. Instale anuncios publicitarios de actividades industriales o de servicios invadiendo la vía pública y en instalaciones de energía eléctrica, teléfonos, árboles, puentes, pasacalles y en general;
XLVI. No cumpla con el porcentaje de área libre establecida en la licencia de uso de suelo, de acuerdo con la zona;
XLVII. No limpie y recoja el escombro derivado de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
XLVIII. Al propietario que no delimite y mantenga limpio su predio baldío, propiciando acumulación de residuos sólidos y fauna nociva;
XLIX. Dañe banquetas, pavimentos o áreas de uso común, independientemente de la responsabilidad penal en que se pudiese incurrir;
L. No tenga colocado en lugar visible en el inmueble de su propiedad, el número oficial designado por la autoridad municipal;

LI. Al propietario o poseedor del inmueble que construya vanos para la colocación de ventanas en muros colindantes con propiedades privadas, propiedades gubernamentales o áreas de uso común o privativas;

LII. Construya, demuela, amplíe o haga remodelaciones que modifiquen la imagen urbana del área que comprende a la Ciudad Típica de Metepec, sin contar con las licencias y autorizaciones correspondientes;

LIII. La multa impuesta será independiente a la obligación de pago de la reparación del daño que deba efectuar la persona que cometa una infracción con motivo de la violación a la presente disposición;

LIV. Esta sanción será independiente a la demolición de construcciones que se realicen en contravención al Libro Noveno del Compendio de Reglamentación Municipal de Metepec, Estado de México y cuyo costo será cubierto por la persona que cometa una infracción;

LV. Apoye, participe e incite a pintar graffitis, palabras o gráficos, raye en bardas, fachadas, portones y en general en cualquier construcción pública o privada, sin la autorización de quien legalmente deba otorgarla;
La multa antes señalada podrá ser conmutada por trabajo en favor de la comunidad, que podrá consistir en la prestación de algún servicio de acuerdo con el arte, oficio o profesión que desarrolle el infractor; en su defecto, la que el Oficial Calificador determine, siempre y cuando no exista menoscabo de la persona o de su dignidad;

LVI. No barra o mantenga limpio el frente de su inmueble o arroje residuos sólidos o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje;

LVII. No participe con las autoridades municipales en la prevención y mejoramiento del ambiente;

LVIII. No recoja y deposite en el lugar apropiado las heces fecales de su mascota cuando transite en la vía pública, parques, jardines y áreas verdes;

LIX. Maltrate los árboles o fije en ellos propaganda de cualquier tipo, o tale los de la vía pública y/o propiedad privada sin la autorización correspondiente;

LX. Permita que en los inmuebles de su propiedad o en posesión se acumulen residuos sólidos y prolifere fauna nociva;

LXI. Emita o descargue contaminantes que alteren la calidad del aire, agua y suelo o encienda fuego en la vía pública, lugares de uso común o en predios particulares;

LXII. Deposite desechos generados por actividades industriales, comerciales, de servicios o en áreas destinadas a ese fin por el Ayuntamiento y sin autorización de éste;

LXIII. Produzca ruido o utilice amplificadores que causen molestias a vecinos o habitantes del Municipio;

LXIV. Utilice bocinas de aire en el territorio municipal, sin causa justificada;

LXV. Arroje residuos sólidos, animales muertos, desechos contaminantes o coloque escombro o materiales de construcción en la vía pública, lotes baldíos, predios, parques, jardines y lugares de uso común o coloque obstáculos o medios de publicidad en la vía pública que impidan el libre tránsito vehicular y de peatones; en caso de arrojar residuos sólidos deberá considerarse previamente al infractor, si el servicio público de recolección de residuos sólidos fue deficiente o no se presentó en el lugar correspondiente al domicilio del infractor, lo que debidamente comprobado será atenuante para aplicar sólo la mitad del monto mínimo de multa;

LXVI. Realice quemas en prados o áreas arboladas, y en caso de afectaciones severas a éstos, se hará la denuncia ante la autoridad correspondiente;

LXVII. No separe los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, conforme a lo establecido en el presente Bando;

LXVIII. Permita que en los inmuebles de su propiedad o posesión se acumulen residuos sólidos, genere insalubridad y molestias a vecinos por la presencia de animales domésticos o silvestres de su propiedad o establezcan zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor en zonas urbanas y semiurbanas del Municipio;

LXIX. Al propietario o conductor del vehículo automotor que contamine ostensiblemente con emisión de gases o carburantes;

LXX. Maltrate, dañe o afecte, las áreas verdes en parques y jardines, con motivo de la realización de actividades físicas, deportivas y/o cualquier otra diversa, no aptas para ello;

LXXI. Estando obligado a vacunar a sus hijos menores de 5 años de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud Federal, no lo hiciera;
LXXII. No vacune contra la rabia, no desparasite cuando menos dos veces al año, o permita la presencia de parásitos externos en los perros y animales de su propiedad, así como a quien permita que sus perros y gatos deambulen libremente en áreas y vías públicas o comunes;
LXXIII. Maltrate o descuide las condiciones de limpieza del animal o del lugar que se disponga como estancia, así como mantenerlo sujeto o en condiciones que puedan causarle enfermedad o muerte;
LXXIV. Opere criaderos, centros de pensión o resguardo animal en inmuebles ubicados en zona urbana, sin importar el tipo de régimen interno;
LXXV. Se niegue a entregar o presentar su animal agresor al personal del Centro de Control Animal Municipal para su observación clínica por un periodo de 10 días, siendo obligación del propietario o poseedor del animal agresor cubrir los gastos de atención médica de la persona lesionada, así como los gastos originados por la observación en las instalaciones municipales, todo esto sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrir el infractor;
LXXVI. No presente certificado de vacunación antirrábica y carnet sanitario del animal de su propiedad o posesión, ante el personal del Centro de Control Animal Municipal cuando así se le requiera;
LXXVII. Deje alimentos o residuos alimenticios en áreas públicas o comunes, destinados a perros o gatos en estado de calle;
LXXVIII. Deposite restos de animales en áreas públicas o comunes;
LXXIX. Exponga a la vista de los transeúntes periódicos, revistas y/o películas de contenido pornográfico; asimismo, a quien venda este material a menores de edad;
LXXX. No atienda lo determinado por las autoridades municipales en la ejecución de programas y acciones de asistencia social, y
LXXXI. Coloque en riesgo la integridad física o psicológica de algún miembro del grupo familiar que se encuentre en estado de vulnerabilidad, al incumplir los acuerdos establecidos ante el Sistema Municipal DIF.

La aplicación de estas sanciones corresponderá a la Direcciones de Normatividad, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, de conformidad con sus atribuciones.

Además de lo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano tiene la facultad de imponer infracciones y sanciones conforme a este Bando, al Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables a los particulares y/o personas jurídicas colectivas que cometan las infracciones contenidas en dichos ordenamientos.

ARTÍCULO 159. La Dirección de Normatividad aplicará las sanciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México, a los establecimientos comerciales que vendan, suministren y/o distribuyan bebidas alcohólicas en contravención a lo dispuesto por el citado ordenamiento.

ARTÍCULO 160. La Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos emitirá infracción, que podrá ser calificada con una multa de hasta cincuenta días de salario mínimo, a quien:

I. Altere el orden público con las siguientes acciones:
1. Rompa, altere o mutile las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la autoridad municipal;
2. Solicite, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;

3. Moleste o altere el orden en la vía pública o lugares públicos;
4. Cause ruidos o sonidos (aún dentro de sus viviendas, centros escolares o de trabajo y locales comerciales) que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de los vecinos;
5. Pinte las fachadas de bienes públicos o privados sin autorización del Ayuntamiento o de los propietarios, respectivamente, o deteriore la imagen con pintas; independientemente de la multa, el responsable está obligado a la reparación del daño causado, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra;
6. Organice y/o participe como espectador en peleas de perros;
7. Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares públicos no permitidos, así como en el interior de vehículos;
8. Arroje líquidos u objetos a las personas;
9. Ingiera sustancias tóxicas, enervantes, estimulantes o depresoras del sistema nervioso en la vía pública;
10. Participe en riñas o las provoque en la vía pública, lugares públicos, espectáculos o reuniones públicas;
11. Fume en vehículos de transporte colectivo, oficinas públicas, establecimientos municipales o en áreas restringidas, así como en lugares cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones públicas y en vehículos particulares estando presentes niñas o niños;
12. Impida, dificulte o entorpezca la correcta prestación de los servicios públicos municipales, y
13. Cualquier otra acción u omisión que afecte o ponga en riesgo la seguridad de las personas y los bienes.

II. Son infracciones a la seguridad de la población:

1. Dañar en cualquier forma bienes muebles o inmuebles públicos;
2. Dañar, mover, alterar o retirar las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;
3. Desempeñarse como cuidador o acomodador de coches en la vía pública;
4. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;
5. Detonar cohetes, juegos pirotécnicos, realizar fogatas o utilizar explosivos en lugares públicos sin permiso de la autoridad;
6. Causar cualquier tipo de daño al alumbrado público y a sus instalaciones, incluyendo los originados por las variaciones de voltaje derivado de las conexiones ilegales a las líneas de energía eléctrica, independientemente de la responsabilidad civil o penal que por este motivo resulte, e
7. Incumplir con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 125 de este Bando.

III. Son infracciones de tránsito, además de las incluidas en el Reglamento de Tránsito del Estado de México, las siguientes:

1. Obstruir bahías exclusivas para ascenso y descenso en las avenidas primarias del Municipio;
2. Utilizar teléfonos celulares u objetos que dificulten la conducción del vehículo;
3. Conducir en las vías públicas a mayor velocidad del límite que se indique en los señalamientos respectivos;
4. Conducir los vehículos denominados bicitaxis o mototaxis en vías municipales;
5. Oscurecer o pintar los cristales de modo que impidan la visibilidad al interior del vehículo, con excepción de los casos señalados en la legislación respectiva;
6. Circular por la Ciudad Típica de Metepec en vehículos de carga con capacidad de tres y media toneladas en adelante, en horarios no permitidos;
7. Rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar filas de autos;
8. Rebasar el cupo de pasajeros autorizados en la tarjeta de circulación;
9. Mantener abiertas o abrir las puertas de los vehículos de transporte público antes de que éstos se detengan por completo;

10. Instalar o utilizar en vehículos anuncios publicitarios no autorizados;
11. Fumar en vehículos de transporte colectivo y vehículos particulares estando presentes niños;
12. Participar en un accidente de tránsito en el que sólo se produzcan daños materiales y/o hechos que pudiesen configurar delito, y
13. No respetar los lugares asignados para personas con discapacidad en la vía púbica, estacionamientos de centros y plazas comerciales y en el transporte público.

Las infracciones contenidas en esta fracción se sancionarán con multa de hasta 20 días de salario mínimo general vigente en el Municipio.

Si la persona que cometa una infracción realiza el pago el mismo día, obtendrá un descuento de 70%, y cuando pague la multa dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de su infracción, gozará de una bonificación de 50 por ciento.

IV. Se consideran infracciones a la moral y buenas costumbres:

1. Realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público, así como ejecutar en la vía pública o dentro de vehículos cualquier tipo de actos erótico-sexuales, relaciones sexuales o los actos previos a ésta, aunque no tenga el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula;
2. Faltar al respeto a las personas en la vía pública o lugares públicos;
3. Orinar o defecar en lugares públicos no autorizados, y
4. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos en interiores de vehículos abandonados en la vía o sitios públicos.

La imposición de la multa a que se refiere este artículo será sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y/o administrativa en que incurra el infractor.

ARTÍCULO 161. Se impondrá arresto administrativo de 12, 24 y hasta 36 horas inconmutables, al conductor del vehículo automotor que maneje en estado de ebriedad, en caso de que el resultado de la prueba para la detección del grado de intoxicación practicada mediante el instrumento denominado alcoholímetro demuestre que se tiene una cantidad de alcohol en aire expulsado de las vías respiratorias superior a 0.40 miligramos por litro. Igual sanción se aplicará al conductor del vehículo automotor que maneje bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras sustancias que tengan efectos similares, cuando así lo determine el examen clínico que le practique el médico adscrito a la cárcel municipal.

El agente de tránsito podrá detener al conductor del vehículo que presumiblemente maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, debiendo presentarlo en su caso ante el Oficial Calificador. Cuando al momento de la infracción el conductor del vehículo no esté acompañado de alguna persona que se encuentre en aptitud para conducirlo y que se haga responsable de éste, se remitirá dicho vehículo al corralón, quedando a cargo de la persona que cometa una infracción o del propietario el pago de arrastre y depósito. En caso de que vaya acompañado de alguna persona que se haga responsable del vehículo, a dicha persona deberá practicársele también la prueba de alcoholemia y deberá contar con licencia de conducir vigente.

ARTÍCULO 162. El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec impondrá multa hasta de cincuenta días de salario mínimo, a quien:

I. Altere o modifique la infraestructura hidráulica sin autorización del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, en el ámbito de su competencia;
II. Incumpla la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente, dentro de los plazos establecidos en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;
III. Instale en forma clandestina conexiones en cualquiera de las redes hídricas o sanitarias, así como ejecute o consienta que se realicen, provisional o permanentemente, derivaciones de agua o drenaje;
IV. Proporcione servicios de agua en forma distinta a la que señala la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios a personas que están obligadas a abastecerse directamente del servicio público;
V. Se niegue a reparar alguna fuga de agua que se localice en su predio;
VI. Desperdicie ostensiblemente el agua, lavando con manguera vehículos automotores, camiones, banquetas, fachadas, cortinas de comercios o cualquier otro bien mueble o inmueble, sin tener el debido cuidado para el buen uso del agua potable, o no cumpla con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su reglamento o las disposiciones que emita el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec;
VII. Impida, sin interés jurídico y causa debidamente justificada, la ejecución de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;
VIII. Deteriore o cause daños a cualquier instalación hidráulica o red de distribución del Organismo;
IX. Impida la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad del agua, en los términos que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su reglamento y demás disposiciones aplicables;
X. Cause desperfectos a su aparato medidor de agua, viole los sellos de éste, altere el consumo o provoque que el propio medidor no registre el consumo de agua, así como retire o varíe la colocación del medidor de manera transitoria o definitiva, sin la autorización correspondiente del área de micromedición del Organismo;
XI. Impida la revisión de los aparatos medidores o la práctica de visitas de inspección;
XII. Emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o de distribución, sin la autorización correspondiente por escrito del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec;
XIII. Descargue aguas residuales en la red de drenaje, vía pública o cauces y canales, sin contar con el permiso de la Comisión Nacional del Agua y del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec o haya manifestado datos falsos para obtener el permiso de referencia;
XIV. Reciba el servicio público de agua potable, agua residual tratada y drenaje o descargue aguas residuales en las redes de drenaje sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas;
XV. Descargue aguas residuales en la red de drenaje por parte de los usuarios de aguas federales, sin que se hayan cubierto las cuotas y tarifas respectivas;
XVI. Realice campañas con fines de lucro o beneficios personales, con el objeto de incitar a la comunidad a incumplir con los lineamientos contenidos en este ordenamiento legal y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;

XVII. Arroje residuos sólidos o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje, así como residuos líquidos tales como solventes, aceites, grasas, gasolina, gas L.P. y/o cualquier otra sustancia que altere el buen funcionamiento del sistema hidráulico y sanitario;

XVIII. Teniendo la obligación de utilizar agua tratada en el desempeño de su actividad comercial, industrial o de servicios, omita dar cumplimiento a ésta, utilizando agua potable para el desarrollo normal de su actividad, y

XIX. Incurra en cualquier otra violación a los preceptos que señala este ordenamiento legal, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y su reglamento.

El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec tiene la facultad de imponer infracciones y sanciones conforme a este Bando o las previstas en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y demás ordenamientos legales aplicables a los particulares y/o personas jurídicas colectivas que cometan las infracciones contenidas en dichos ordenamientos.

ARTÍCULO 163. La aplicación de cualquiera de las multas anteriores no exime ni releva de la responsabilidad en que pudiesen incurrir los particulares en la comisión de hechos considerados como delitos y de lo cual se dará la vista correspondiente al Ministerio Público.

CAPÍTULO III
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 164. El recurso administrativo de inconformidad es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que dicten las dependencias administrativas del Municipio con motivo de la aplicación del presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento; su aplicación queda sujeta a los términos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos de la entidad.

La interposición del medio de defensa a que se refiere el presente artículo y/o de los considerados por los reglamentos municipales, deberán ser hechos valer por el recurrente o particular afectado ante la Sindicatura Municipal, en el término concedido para tal efecto por el Código en mención, siendo ésta la única autoridad encargada de sustanciar y resolver tales medios de impugnación.

El procedimiento correspondiente se sujetará a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA

ARTÍCULO 165. La Oficialía Mediadora-Conciliadora, además de las funciones determinadas por el artículo 150 de la Ley Orgánica, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Levantar, a petición de parte, actas informativas de hechos que no constituyan delito y expedir copias certificadas de éstas, previo pago de derechos;

II. Auxiliar al Síndico Municipal en la tramitación y sustanciación de los procedimientos de arbitraje señalados por la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México;
III. Otorgar asesoría jurídica gratuita a la ciudadanía y canalizarla a la instancia que corresponda, y
IV. Las demás que les impongan los ordenamientos estatales y municipales.

CAPÍTULO II
DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA

ARTÍCULO 166. En el Municipio de Metepec se contará con Oficialías Calificadoras, una con residencia en la cabecera municipal y otra en la cárcel municipal; a esta última se le delegará la atribución de calificar e imponer las sanciones administrativas que procedan a las personas que cometan infracciones que la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos y las autoridades estatales pongan a su disposición por faltas a este Bando, reglamentos y demás ordenamientos municipales, vigilando y guardando estricto respeto a las personas.

ARTÍCULO 167. Los Oficiales Calificadores deberán contar con título de Licenciado en Derecho, y para el correcto desempeño de sus funciones los Oficiales Calificadores que desempeñen sus funciones en la cárcel municipal actuarán con médico legista de guardia, quien está facultado para revisar el estado psicofísico de los presuntos infractores al momento de ser ingresados y, en consecuencia, expedirá el certificado que haga constar lo anterior, a efecto de que se tengan mayores elementos para determinar la procedencia de la infracción e imponer la sanción que corresponda, en caso de que sea procedente. Asimismo, durante la estancia de los asegurados en la cárcel municipal, el médico legista de guardia revisará al asegurado a petición del carcelero en turno, quien realizará las recomendaciones y observaciones médicas necesarias.

ARTÍCULO 168. Las faltas temporales del Oficial Calificador serán cubiertas por la Secretaria o Secretario correspondiente o cualquier servidora o servidor público que el Presidente Municipal designe, quienes estarán habilitados para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.

ARTÍCULO 169. Al Oficial Calificador le corresponde, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica, el despacho de los siguientes asuntos:

I. Ejercer funciones de conciliación en relación con los hechos ocasionados con motivo de tránsito vehicular cuando existan conflictos de interés, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y, en su caso, de las lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, así como cuando las conductas de los involucrados sean culposas;
II. Constituirse en árbitros para emitir los laudos en materia de hechos de tránsito, y
III. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 170. Las disposiciones contenidas en este Bando podrán ser reformadas, adicionadas, derogadas o abrogadas. Para ello se requiere el voto de por lo menos la mayoría de los integrantes presentes del Ayuntamiento, en sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 171. La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

I. El Presidente Municipal;
II. El Síndico Municipal y Regidores;
III. Las y los servidores públicos municipales, y
IV. Las y los vecinos y habitantes del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando Municipal entrará en vigor el día 5 de febrero del año 2015.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Bando Municipal.

El Presidente Municipal, hará que se publique y se cumpla.
Dado en el Palacio Municipal, de Metepec, México, en la Octogésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, del Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil quince.
Por lo tanto, mando se publique, observe y se le dé el debido cumplimiento.
Ciudad Típica de Metepec, a los cinco días del mes febrero del año dos mil quince.

Presidente Municipal por Ministerio de Ley
Rafael Gómez Escalera
(Rúbrica)

Secretario del Ayuntamiento
Víctor Manuel Romero Salgado
(Rúbrica)

Rafael Gómez Escalera
Presidente Municipal por Ministerio de Ley

Jorge Neyra Sosa
Síndico Municipal

Alfredo Quiroz Fuentes
Segundo Regidor

María del Carmen Peralta Vaqueiro
Tercera Regidora

Guadalupe Magdalena Pichardo Martínez
Cuarta Regidora

Mariano Camacho San Martín
Quinto Regidor

Máximo Quintana Haddad
Sexto Regidor

Nora Brenda Aguilar Jardón
Séptima Regidora

Leobardo Plata Castañeda
Octavo Regidor

Everardo Padilla Camacho
Noveno Regidor

José Lenin Díaz Azpra
Décimo Regidor

Juan José Hernández Vences
Décimo Primer Regidor

José Antonio Leonardo Acevedo Esquivel
Décimo Segundo Regidor

Gabriela Ortíz Martínez de Kores
Décima Tercera Regidora

Víctor Manuel Romero Salgado
Secretario del Ayuntamiento

PUEBLO MÁGICO

metepec

H. AYUNTAMIENTO
2013-2015

100% Honesto

100%
METEPEC